



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La actuación del Ministerio Público ante el delito de Violencia Familiar  
distrito de Lima – 2020.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogada

**AUTORA:**

Rosales Araujo, Milagros Felicita ([ORCID: 0000-0003-2871-4331](https://orcid.org/0000-0003-2871-4331))

**ASESOR:**

Mg. Aceto, Luca ([ORCID: 0000-0001-8554-6907](https://orcid.org/0000-0001-8554-6907))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas, y formas del  
fenómeno criminal

**LIMA – PERÚ**

**2021**

## **DEDICATORIA**

Dedicado a mi Padre Guillermo Rosales por todo su apoyo que me brindo para lograr cada meta trazada, quien partió este año víctima del covid – 19, se pudo llevar tu cuerpo, pero jamás tu esencia, tus enseñanzas, sabiduría y el amor brindado, te amo y cada logro será por ti papito hasta el cielo.

A mi madre María, mis hermanos quienes fueron un gran soporte en esta etapa importante de mi vida, en mis momentos más difíciles, cuando ya no tenía ganas de continuar su amor, paciencia, confianza me dieron la fuerza para continuar.

Los quiero mucho.

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, a Dios por permitirme alcanzar mi meta trazada, siempre cuidándome, derramando su bendición y protegiéndome con su manto sagrado.

A mi papito que trabajo duro y parejo para que yo pueda cumplir mis sueños, por apoyarme incondicionalmente en todos los aspectos, brindarme su cálido cariño, su amor, su paciencia sobre todo porque cuando quería tirar la toalla y no continuar más, se apareció en mis sueños dándome fuerzas para seguir, que así haya partido al cielo su cuerpo, su esencia permanecerá conmigo para la eternidad.

Te Amo Papito, Dios te tenga en su santa gloria.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula .....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de Contenidos.....	iv
Índice de Tablas.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>4</b>
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>12</b>
3.1. Tipo y diseño de la investigación.....	12
3.2. Categoría, Subcategoría y matriz de categorización.....	13
3.3. Escenario de Estudio.....	13
3.4. Participantes.....	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.6. Procedimiento.....	16
3.7. Rigor científico.....	16
3.8. Método de análisis de datos.....	18
3.9. Aspectos éticos.....	18
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....</b>	<b>19</b>

<b>V.</b>	<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>39</b>
<b>VI.</b>	<b>RECOMEDACIONES</b> .....	<b>40</b>
	<b>REFERENCIAS</b> .....	<b>42</b>
	<b>ANEXOS</b>	

## ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1. Matriz de categorización.....	13
TABLA 2. Lista de Entrevistados.....	14
TABLA 3. Validación de instrumento.....	17
TABLA 4. Cronograma .....	41

## RESUMEN

La presente investigación denominada “La actuación del Ministerio Público ante el delito de violencia Familiar distrito de Lima – 2020.

La metodología empleada en el estudio fue de enfoque cualitativo y de tipo básica, un diseño de teoría fundamentada.

Por otro lado, se utilizó los siguientes instrumentos, Análisis de Guía de Entrevistas y Análisis documental.

La conclusión a la que se llegó es si bien es cierto el ministerio público garantiza la acción penal pero no en su totalidad si no en un 40% en los casos de violencia familiar, por otro lado se concluyó que la actuación del ministerio público en el ejercicio de su autonomía si vulnera el derecho a la defensa en las diligencias preliminares por ultimo y no menos importante también se llegó a la conclusión que si se afecta la defensa de los derechos fundamentales en los procesos estandarizados establecidos por la ley 30364.

**Palabras claves:** *Actuación del ministerio público, Ley 30364: Las medidas de protección.*

## ABSTRACT

The present investigation called "The action of the Public Ministry before the crime of Family violence district of Lima - 2020.

The methodology used in the study was of a qualitative and basic approach, a grounded theory design.

On the other hand, the following instruments were used, Interview Guide Analysis and Document Analysis.

The conclusion that was reached is, although it is true that the public ministry guarantees criminal action, but not in its entirety if not in 40% in cases of family violence, on the other hand it was concluded that the action of the public ministry in the exercise of their autonomy if it violates the right to defense in the preliminary proceedings, last but not least, it was also concluded that if the defense of fundamental rights is affected in the standardized processes established by law 30364.

**Keywords:** Action of the Public Ministry, Law 30364: Protection measures.



## **I. INTRODUCCIÓN**

En la época antigua, la violencia familiar no era un tema tan relevante ya que las mujeres eran subordinadas de los hombres, estaban destinadas de simplemente ser amas de casa, no podrían estudiar, ni mucho menos votar, eran muy limitadas sus facultades con el transcurso de los años se promulgó los derechos fundamentales entre ellos el derecho a la defensa, a su integridad física sin embargo en la realidad estos derechos vendrían siendo vulnerados incrementando el índice de los casos de violencia familiar.

En Europa del Sur el problema de la Violencia Familiar es un tema de gran relevancia a nivel mundial y los países del occidente tienen un mayor índice de violencia donde predomina e impone, una formación de orígenes ancestrales. En algunos países las mujeres son asesinadas en manos de sus convivientes o cónyuges a pesar de haber realizado sus denuncias y que existan normativas este problema social no ha disminuido, este problema no se ha resuelto.

En el Perú se vuelve cada vez más frecuente los diferentes tipos de violencia familiar por motivos de superioridad de condición personal, esto ha conllevado a tener un tema de gran impacto a nivel nacional, el país está enfrentando un problema social que azota a las familias, y evidenciando una adecuada actuación frente a esta problemática, en la provincia de lima las denuncias por violencia familiar en los últimos años aumentaron las estadísticas a tal punto que se han apertura do fiscalías especializadas en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, como dentro de las comisarias los sectores solamente para violencia familiar.

El problema radica en que se efectúa las denuncias correspondientes sobre los delitos de violencia familiar a pesar de ello muchas veces la actuación del Ministerio Publico no son las más adecuadas. No hay una

supervisión y un control continuo después de las disposiciones de las diligencias preliminares por parte del Ministerio Público ya que en dichas diligencias el fiscal calificara de acuerdo a su criterio y a la disposición de recabar los elementos de convicción que son urgentes e inaplazables, los síntomas ante esta situación son preocupantes dado que las cifras van ascendiendo en cada momento, esto daña física, emocional y psicológica a las víctimas de violencia que frente ante estos hechos ven afectados su derecho de defensa, por parte de las actuaciones del ministerio público.

Las causas ante ello una vez denunciado, no garantiza la tutela del derecho a la defensa ocasionando incertidumbre, inseguridad, preocupación de sentirse agobiadas, y miedo ya que el agresor pueda volver a perpetuar la agresión.

En consecuencia, se debería de tener una mayor efectividad en las actuaciones del ministerio público frente a las diligencias preliminares y garantizar el derecho de la integridad de la agraviada y así mismo el derecho de la defensa en los procesos de violencia familiar con el fin del cumplimiento de sancionar toda forma de violencia contra los integrantes del grupo familiar.

En ello formulamos como **problema general**: ¿Cómo la actuación del Ministerio Público podría garantizar la acción penal contra el delito de Violencia Familiar en el distrito de Lima - 2020?, así mismo formulamos como **problemas específicos** ¿Por qué la actuación del ministerio Público en el ejercicio de su autonomía podría vulnerar el derecho a la defensa en las diligencias preliminares? Y ¿De qué manera se afecta la defensa de los derechos fundamentales en los procesos estandarizados por la Ley 30364 en el delito de Violencia Familiar distrito de Lima – 2020?

Por ello, la investigación tiene como **justificación teórica** aporte de conocimiento de la mala praxis del ministerio público que se ve afectado el derecho a la defensa de los agraviados , dañándolos psicológicamente , emocionalmente y físicamente , así mismo tenemos como **justificación práctica**, se busca asegurar un adecuada desempeño en la actuación del

ministerio público en los procesos penales contra el delito de violencia para sancionar severamente , por ultimo tenemos la **justificación metodológica** , se ha elaborado la guía de entrevista que consideraremos podrá servir para modelo a otros estudiosos sobre el fenómeno del estudio propuesto. Se elaboro como instrumento la guía de entrevista a fin de estudiar la problemática de la investigación, considerando las opiniones de los especialistas.

Por lo tanto , tenemos de **objetivo general** : Analizar si la actuación del Ministerio Publico garantizará la acción penal contra el delito de Violencia Familiar en el distrito de Lima - 2020 , y como **objetivo específico** Determinar qué la actuación del ministerio Publico en el ejercicio de su autonomía vulneraria el derecho a la defensa en las diligencias preliminares y Determinar si se afecta la defensa de los derechos fundamentales en los procesos estandarizados por la Ley 30364 en el delito de Violencia Familiar distrito de Lima – 2020.

Teniendo como **supuestos en general** que la actuación del Ministerio Publico garantiza la acción penal contra el delito de Violencia Familiar en el distrito de Lima – 2020, asimismo en los **supuesto específicos** que la actuación del ministerio Publico en el ejercicio de su autonomía vulnera el derecho a la defensa en las diligencias preliminares y en defensa de los derechos fundamentales sometidos por la ley 30364 en el delito de violencia Familiar distrito de Lima – 2020.

## II. MARCO TEÓRICO

**Los antecedentes de estudio** para el presente trabajo están conformados por investigaciones desarrolladas en tesis nacionales e internacionales, así como, artículos científicos de revistas indexadas en base de datos de alto impacto.

A **nivel internacional**, el autor Aiquipa, J. (2015). “Dependencia emocional en mujeres víctimas de violencia de pareja” tuvo como **objetivo** reconocer si hay existencia subordinación entre las agresiones entre parejas con la dependencia emocional en un centro médico, teniendo como **metodología** de enfoque cualitativo, se utilizó una estrategia asociativa comparativa llegando a las **conclusiones** a través de las estadísticas se logra verificar que si existe relación de dependencia entre las víctimas con su agresor.

Abelin y Hebe (2019). “Mulheres em situação de violência doméstica” su **objetivo** es comprender el desarrollo del género femenino que han sido víctima de violencia dentro de la familia, como parte del concepto se presenta la palabra empoderamiento, **metodología** desde una perspectiva interseccional llegando a las **conclusiones** que las mujeres de color víctimas de violencia familiar se les complica recuperar a sus hijos, la desigualdad que repercute para ejercer su derecho a obtener la custodia de su hijo.

Ariza, G y Agudelo A. (2020). “Superación de la violencia de género en las relaciones de pareja historias de vida” **objetivo** fue analizar, interpretar las experiencias cotidianas de las personas que han sido víctimas de violencia por parte de su cónyuge **metodología** cualitativa instrumento entrevistas, **conclusiones** en las historias analizadas podemos observar que tienen relación en la afectación que repercute en su historia de vida, así sean contextos diferentes pero misma causa.

Baena, G. Carmona, J y Rengifo, C. (2020). “Propuesta de intervención sobre la violencia intrafamiliar: abordaje de acuerdo con la función y sentido del fenómeno violento presente en la dinámica familiar”, tuvo como **objetivo** realizar una propuesta sobre las agresiones familiares a base de

conceptos que fue construido en bases de indagaciones **metodología** fue cualitativa instrumento encuestas , **conclusiones** es de suma importancia capacitar a los impartidores de justicia , jueces referente a técnicas y métodos de la justicia restaurativa con la finalidad de implantar una adecuado análisis y criterio a los casos de violencia familiar.

Bolaños, F. y Keijzer, B. (2020). “Determinación social del malestar psicológico y el estrés en hombres que ejercen violencia familiar en la Ciudad de México” tiene como **objetivo** estudiar la decisión de la incomodidad psicológica de los hombres, **metodología** de enfoque cualitativo, descriptivo y enfoque interpretativo, **conclusiones** existen cambios en su conducta habituales, malestares de diferentes indoles.

Cleto, M. Covolan, N. Signorelli, M. (2019). “Mulheres-mães em situação de violência doméstica e familiar no contexto do acolhimento institucional de seus(as) filhos(as): o paradoxo da proteção integral” su **objetivo** develar el contexto experimentado por dos mujeres-madres negras en situación de vulnerabilidad y violencia intrafamiliar y familiar, que trató de recuperar la custodia de sus hijos, así como analizar el desafío de la red de servicios sociales para estas familias. Encuesta **metodología** enfoque cualitativo, siendo en **conclusiones** las mujeres han sufrido de violencia bajo los recursos económicos afectando el derecho a la igualdad correlación a su protección y resguardo a sus hijos.

Dabney, P. Casey, H. Suza, N. Wilkins, J. Oliveira, E. y Vertamatti, M. (2020). “Women fear the law more than abusers” su **objetivo** fue analizar a las mujeres sobre las normativas relativas contra de su agravio, describiendo la respuesta del estado frente a los casos de violencia **metodología** aplicada es cualitativa, **conclusiones** el apoyo por parte del estado en los delitos de violencia contra la mujer son paupérrimos, la falta de percepción inadecuada crea ilegitimidad de las leyes.

Juárez, M. Josefa, L. Duran, R. (2021). “Diagnóstico interseccional de violencia hacia mujeres indígenas”, **objetivo** reconocer los tipos y cual es

violencia que son de alto índice en mujeres indígenas, **metodología** cualitativa tipo explicativo, descriptivo, **conclusiones** se logró identificar que la violencia más frecuente en las mujeres indígenas es la sexual por parte de su cónyuge, falta de apoyo del estado.

Martinez, A. y Pereira, C. (2019). “Jogo e morte na literatura cubana: reproduções da violência familiar e social” , tuvo como **objetivo** realizar un análisis del libro el juego de la vida por problemas de identidad, social , la **metodología** aplicada es descriptivo y de carácter bibliográfico y las **conclusiones** que si efectivamente , al analizar se comprobó que la falla uso implacable en los temas de Violencia , la práctica de las agresiones , violencia, como toda acción, cambia el mundo, pero un cambio más probable conducirá a un mundo más violento.

Monrique, D. y Carvalho, M. (2016). “Contextualizando la violencia familiar contra niños y adolescentes: las implicaciones de los territorios de cuidado” **objetivo** fue entender el contexto de cuidado dirigido a las familias involucradas en la VICNA, que se produce en la APS, desde la óptica de los profesionales de las Unidades Básicas de Salud de un municipio del interior del estado de Sao Paulo , **metodología** fue cualitativo instrumento entrevista , llegando a las **conclusiones** se logró entender que la violencia familiar en el ámbito territorial afecta al estado , en la afectación emocional que el municipio no apoya correctamente a las víctimas.

Parolari, P (2019). “Violencia contra las mujeres, migración y multiculturalidad en Europa” **objetivo** un nuevo significado conocimiento de violencia y plantear su de ocupación. La violencia se comprende según como de ímpetu figurativo propio al sistema natural, su finalidad es conservar, enmendar o suplir los lazos **metodología** es cualitativo, **conclusiones** que el origen de la cultura de la violencia contra la mujer se involucra con las actitudes que se requiere combatir, eso no justifica la violación de los derechos esenciales.

Peña, R., Campo, C. y Marrufo, S. (2017). "Significado y problematización de la violencia familiar en profesionales en instituciones de justicia: un estudio comparado de Mérida

(México) y Córdoba (Argentina)" , su **objetivo** interpretar los conceptos y analizar las agresiones familiares por experto y funcionario público que laboran en los institutos que imparten justicia y que llevan tienen contacto directo con las víctimas en México y Argentina, **metodología** de enfoque cualitativo guía de entrevista y análisis de contenido, **conclusiones** se pudo observar que efectivamente tiene gran impacto de cómo se desarrolla su entorno de la víctima afecta su estado emocional que impide entablar lazos interpersonales.

Peligero, A. (2019). "La violencia filio parental en el contexto de la violencia familiar" **objetivo** ahondar en un problema que preocupa a operadores jurídicos, investigadores, **metodología** de enfoque contextual, **conclusiones** que la violencia con más alto índice es a las parejas de sus progenitores, y no solo filio parental.

Pont, J. (2019). "Identifying public policies: Public Defenders and men who broke the Maria da Penha Law" **objetivo** examinar la calidad del servicio prestado por Neah bajo un esquema observacional brindar ayuda a los agresores para cambiarle la perspectiva sobre las mujeres su **metodología** fue cualitativa instrumento entrevista , **conclusiones** el seguimiento a la institución es abreviado y garantiza una eficaz respuesta a la gran demanda, pero se identificó dificultades en los tramites , que obstaculizan la racionalización en los procesos.

Rocha, P. Posenato y L. Noia, E. (2020). "Isolamento social e o aumento da violência doméstica: o que isso nos revela", **objetivo** entablar lazos entre el apartamiento social a lo largo la epidemia del sars-cov-2 y el incremento de las agresiones contra el género femenino, considerando un entorno patriarcal, **metodología** enfoque cualitativo, análisis de contenido, análisis de datos, revisión de contenido llegando a las **conclusiones** que

a causa de la pandemia se elevaron los casos de violencia se agravaron, reduciendo el acceso al apoyo de las víctimas.

Serrano, C. Serrano, H. Zarza , P. Vélez, G. (2018) “Estereotipos de género que fomentan violencia simbólica: desnudez y cabellera ” su **objetivo** estudiar los diferentes rangos, que se crean con la violencia figurativa, en contra del género femenino que configuran normal estereotipos de las mujeres , desmereciendo que existe violencia, **metodología** análisis de contenido, **conclusiones** se crean prototipos que normalmente señalan a la mujer y a su ambiente diferentes formato de agresiones al género femenino , la esquematizan consideran a la mujer , evidenciando la violencia simbólica.

Silveira, C. Ramos, M. Aparecida, E. Ferreira, C. Sanchez, Z. y Regina, A. (2014). “Padrões Intergeracionais de Violência Familiar Associada ao Abuso de Bebidas Alcoólicas: Um Estudo Baseado em Genogramas”, **objetivo** fue estudiar los modelos generacionales de violencia familiar vinculados al consumo excesivo del alcohol , **metodología** fue cualitativo entrevistas grabadas semiestructuradas, individuales y anónimas y análisis de contenido, **conclusiones** existe la necesidad de la participación de la familia y resaltar los factores importantes , entender la otra realidad que ofrezca información ,datos adicionales que dirijan las medidas preventivas.

Souza, H. Zamboni M. Tavares, E. Bito Da Cunha, D. (2020). “A (re)produção de uma sentença: narrativas uníssonas sobre feminicídio em tribunais do júri”, **objetivo** monitorear la implantación de la condición de feminicidio, agentes de justicia, **metodología** cualitativa instrumento entrevistas semiestructuradas, **conclusiones** existe en el entorno lazos comunes y sujetos que prevalecen invisibles que se niegan por parte de los agentes de justicia en este contexto, delimitan referente a la violencia.

Souza, V. y Castelar, M. (2020). “Psicólogas nos serviços especializados de atendimento às mulheres em situação de violência” **objetivo** rastrear la labor de los psicólogos en asistir a víctimas de violencia familiar,



**metodología** fue de enfoque cualitativo, explorativo, descriptivo **conclusiones** obstaculización al desempeño de la red debido a la carencia de devolución de los casos derivados, suspensión del servicio, paupérrima calidad de los equipos y revictimización del género femenino.

Tadeo, V. La Vega, O. Montero O. (2020) “Repercusión familiar de la conducta violenta” **objetivo** analizar la repercusión del comportamiento en los hogares **metodología** un estudio descriptivo, de corte transversal, conclusión se localizó que existe repercusión entre integrantes de las familias donde existió violencia, la mayoría de estos desfavorable.

Tenenbaum, G (2018) “Delincuencia juvenil, violencia familiar y mercado de trabajo” su **objetivo** no tomarles importancia a los familiares en plena adolescencia les crea perjuicios, conjuntamente con la violencia en la familia crea que sus actos sean contrarios a las normativas, **metodología** fue cualitativo, instrumento entrevistas **conclusiones** la familia retienen sus desventajas reprimiendo las actitudes de congeniar con la sociedad a causa de violencia, a referentes familiares.

A **nivel nacional** el autor Calsin, H (2015). “Teoría del caso y la ineficacia de la investigación fiscal”, tuvo como **objetivo** fue analizar si existe un defecto al momento de estudiar un acto delictivo o notis criminis, su **metodología** fue de enfoque cuantitativo y el tipo de investigación fue jurídico casual explicativo llegando a las **conclusiones** que efectivamente existe un defecto a la hora de realizarse las diligencias preliminares, por tal falla se realizan los archivamientos de los casos.

Ledesma, M (2017). “La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar”, tuvo como **objetivo** explicar la gran relevancia de la normativa 30364 para las medidas de protección en casos de violencia familiar, su **metodología** fue el descriptivo **conclusiones** la respuesta más eficaz por parte del estado para los agraviados garantizar el cumplimiento de las medidas de protección, no solo para resarcir el daño sino también para la prevención.

Ríos, G (2018). “Enfoque criminológico de la violencia de género e intrafamiliar ¿Es eficaz la respuesta penal?”, tuvo por objetivo interpretar una posición criminológica con relación a la violencia familiar, su metodología fue cualitativa que nos permitió llegar a la conclusión la agresividad es el empleo excesivo del impulso para zanjar una disputa conveniente implantando su deseo ocasionando un daño, el país penaliza el comportamiento que afecta los derechos civiles.

Montenegro, M. Cruz F. & Salazar C (2021). “ Para além do “mundo jurídico”: um diálogo com as equipes multidisciplinares de Juizados (ou Varas) de Violência Doméstica ” , tuvo como **objetivo** estudiar cómo es la función en conjunto de los que llevan los casos ,ocupan la violencia familiar en los tribunales de Violencia Doméstica y Familiar contra la mujer multidisciplinar activo , su **metodología** , **conclusiones** la precaria formación para realizar las actividades correspondientes desencadenan un problema complejo : la paralización del ámbito legal , finalidad de agregar unos términos legales en el centro educativo.

Torres, G. Samanez, K. y Samanez, K. (2020). “Violencia familiar y su influencia en el estado emocional de mujeres en la provincia de Lampa, Perú, año 2018” **objetivo** investigar el estado emocional de las mujeres **metodología** es tipo no experimental, descriptiva su instrumento guía de entrevista, **conclusiones** efectivamente tiene influencia el estado emocional de las agraviadas, su valoración externa, las actitudes del núcleo familiar repercuten con la agraviada en la provincia de Lampa, Perú, año 2018.

Las bases teóricas a considerar en el trabajo las comprende, la **categoría 1 actuaciones del ministerio público** Según Natarén, C. (2016), “ Es el pilar fundamental del derecho penal, el estado se encarga de sancionar imponiendo la pena , mediante el órgano jurisdiccional , en el proceso acusatorio ” (p.1) siguiendo con las **sub categorías 1 acción penal** Según García, V. (2020), “ Asegura la necesidad de encontrar algún mecanismo para ejercer justicia, proceder a realizar la apertura de un proceso penal ” con relación con la **segunda subcategoría defensa de los derechos**

**fundamentales**, son derechos básicos que prima de la dignidad de la persona y se constituyen por el respeto, es importante el conocimiento de estos derechos, forma parte del fin supremo de la sociedad y del Estado. (Aguilar, 2016, p.11) por último, la **tercera subcategoría diligencias preliminares**, El autor Roser, M. (2021), “Es un acto procesal cuya finalidad es recabar información de suma importancia para un proceso judicial, para fundamentar su teoría del caso” (p.8) , Siguiendo con la **segunda categoría violencia familiar** el autor Peligero (cito a Oms,2019), “ Es el empleo voluntario de la fuerza física , para amedrentar , asustar o provocar lesiones a su misma persona o terceros , creando un daño emocional , o provocar la muerte” (p.3) con respecto a la **primera subcategoría derecho defensa** El autor Cito, D. (2020), “Se refiere al ejercicio que se desenvuelve, también llamado proceso imparcial que busca ejercer su defensa ante un proceso, que se le imputen cargos” (p.6). Siguiendo con la **segunda subcategoría ley 30364** El autor Torres, P. (2016), “Normativa que tiene por finalidad tratar de proveer, eliminar, castigar todo acto de violencia contra el género femenino conjuntamente con el principio de la debida diligencia” (p.2). De acuerdo, **la base conceptual** formulamos un glosario de términos que son las siguientes: **Actuación del ministerio público:** Actos para determinar la participación en un acto delictivo, ya sea acusatorio; **Ley 30364:** Normativa **para prevenir, sancionar y erradicar** la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y **Las medidas de protección:** Garantizar el bienestar, integridad de una persona.

### III. METODOLOGÍA

El presente trabajo de investigación es de **enfoque cualitativo**, se revisará la realidad, funcionalidad y origen de la problemática sobre la actuación del ministerio público y el archivamiento de las denuncias en los delitos de violencia familiar, que se sustenta ante opiniones, calidades de los fiscales y abogados penales garantizando la integridad de la agraviada y el derecho a la defensa. También es **cualitativo** por que estará desarrollado en base a la **interpretación actuación del ministerio público y violencia familiar**, en ello tenemos la **sub categoría: acción penal, diligencias preliminares, derechos fundamentales, derecho de defensa, ley 30364** de la realidad problemática. Asimismo, Vega, Ávila, Vega, Camacho, Becerril y Leo (2014), “que menciona la investigación cualitativa, así como la recolección de datos, el análisis para responder a una pregunta investigativa, cuyo objetivo es buscar la razón de la problemática, argumentándose en la realidad y bases dinámicas, con diferencia de las investigaciones cuantitativas que abarcan la utilización de las variables con rango de valor o repercusión” (p.4).

#### 3.1 . Tipo y Diseño de Investigación

La presente investigación es de tipo **básica** porque busca generar nuevos conocimientos, nos permite ir en busca de doctrinas y ampliando el conocimiento. En relación al **diseño de investigación** estará basada en **la teoría fundamentada** conocimiento fundamentando, en las respuestas que me den los expertos en la búsqueda de información relevante de nuestra investigación que en ellas tenemos como tesis validas en nivel nacional e internacional, artículos de revisión y textos jurídicos pertinentes ante nuestra investigación, Del mismo modo tiene como **estudio no experimental**, porque no se manipulan las categorías de estudio.

En cuanto su nivel de investigación es **descriptivo**, ya que se logra caracterizar un determinado estudio de forma concreta, señalando ante

acciones del Ministerio Público frente a los delitos de violencia familiar en cuanto las denuncias estimadas.

### 3.2 . Categorización, Subcategorización y Matriz de Categorización.

Tabla 1 - Matriz de Categorización

<b>CATEGORÍAS</b>	<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS CATEGORIAS</b>	<b>SUB CATEGORÍAS</b>
<b>Categoría 1:</b>  <i>Actuación del ministerio Público</i>	<i>Es la facultad que se le otorga para llevar a cabo de forma discrecional y personal donde su función será indagar hechos que configuran como delito, hacer prevalecer la acción penal.</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ACCION PENAL</li> <li>• DILIGENCIAS PRELIMINARES (Reconocimiento médico legal – Pericia Psicológica)</li> <li>• DERECHOS FUNDAMENTALES (Derecho a la vida – Derecho a la integridad física).</li> </ul>
<b>Categoría 2:</b>  <i>Delito de violencia familiar</i>	<i>El delito de violencia familiar es el acto en el cual se hace uso irracional de la fuerza, creando daños físicos o psicológicos</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• DERECHO DE DEFENSA</li> <li>• LEY 30364 – Art 8</li> </ul>

(Fuente: Elaboración propia, Lima, 2021.)

### 3.3. Escenario del Estudio

El escenario de estudio considerando que es el lugar geográfico donde se obtendrán los datos requeridos mediante la aplicación de los instrumentos

de la guía de entrevista a los expertos en materia penal, la determinación del lugar vendría a realizarse en Lima Centro.

### 3.4. Participantes

En nuestra investigación, los participantes serán: (01) Fiscal Adjunto Provincial y (01) Abogado de familia (08) miembros de la policía de sección familia.

*Tabla 2 - Listado de participantes entrevistados*

<i>NOMBRE</i>	<i>GRADO ACADEMICO</i>	<i>INSTITUTO O CARGO</i>	<i>AÑOS DE EXPERIENCIA</i>
<i>Catherine Rodriguez Cabrera</i>	<i>FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL</i>	<i>MINISTERIO PUBLICO FISCALIA</i>	<i>4 años</i>
<i>Carolin Aburto Carrasco</i>	<i>SUB OFICIAL</i>	<i>PNP SECCION FAMILIA</i>	<i>5 años</i>
<i>Denilsen Lener Quispe Gerónimo</i>	<i>SUB OFICIAL</i>	<i>PNP SECCION FAMILIA</i>	<i>3 años</i>
<i>Edgar Huanaco Zuñiga</i>	<i>SUB OFICIAL</i>	<i>PNP SECCION FAMILIA</i>	<i>3 años</i>
<i>Lucero Delgado Cuba</i>	<i>SUB OFICIAL</i>	<i>PNP SECCION FAMILIA</i>	<i>5 años</i>

<i>Deyanira Gonzales Artonitas</i>	<i>SUB OFICIAL</i>	<i>PNP SECCION FAMILIA</i>	<i>3 años</i>
<i>Catherine Araujo</i>	<i>SUB</i>	<i>PNP</i>	<i>2 años</i>
<i>Dett</i>	<i>OFICIAL</i>	<i>SECCION FAMILIA</i>	
<i>Marilyn Cotrina Mendoza</i>	<i>SUB OFICIAL</i>	<i>PNP SECCION FAMILIA</i>	<i>2 años</i>
<i>José Wilson Zamora Vera</i>	<i>OFICIAL</i>	<i>PNP SECCION FAMILIA</i>	<i>3 años</i>
<i>Johana Paola Taboada Fung</i>	<i>ABOGADA DE FAMILIA</i>	<i>MINISTERIO DE TRANSPORTE</i>	<i>4 años</i>

(Fuente: Elaboración propia, Lima, 2021)

### **3.5. Técnica e Instrumento de recolección de datos.**

La técnica que se utilizará en su despliegue de recolección de datos en la presente investigación será la herramienta de **la entrevista**; con el objetivo de recolectar información y resolver la problemática planteada, que complementará nuestra investigación mediante el instrumento de **la guía de entrevista**; la cual toda información será necesaria para la realización de las conclusiones y recomendaciones obteniendo de manera eficiente nuestros objetivos.

### 3.6. Procedimiento.

En cuanto a la elaboración del proyecto de investigación se tuvo que indagar sobre las actuaciones propicias y celeras ante el acto del fiscal en cuanto la percusión penal en los casos de denuncias de violencia familiar, así mismo se llegó identificar el problema general y específico de esta presente investigación, el objetivo general y específico, llevando consigo las categorías y matriz de consistencia.

### 3.7. Rigor Científico

Según Vasconcelos, M., Menezes, P., & Ribeiro, M. (2021). El rigor científico es multifacético, no tiene un criterio exacto, éste destaca una percepción absoluta de transparencia en la realización de su investigación. El autor indica que para el rigor científico de investigación cualitativa debe cumplir con: **credibilidad** máxima validación para entender ampliamente el proponer nuestro tema de manera transparente, **transferibilidad** para brindar buen entendimiento de distintas bases y ambientes analizados y **conformidad** de la información ofrecida de la base correctamente analizada y clara dando cumplimiento a los alcances de la presente investigación , contara con el respaldo de nuestro instrumento y las presentes fichas de validación por los especialistas .

Para el reconocimiento de nuestros instrumentos se ha tomado en consideración (03) y tengan conocimiento de la presente investigación.



Tabla 3 - Validación de instrumento

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS			
INSTRUMENTO	DATOS GENERALES	CARGO O INSTITUCION	PORCENTAJE
GUÍA DE ENTREVISTA	Muñoz Ccuro, Elvira	Docente Universidad Vallejo	90 %
	Urteaga Regal, Alberto Carlos	Docente Universidad Vallejo	85 %
	Aceto, Luca	Docente Universidad Vallejo	95 %

Fuente: Elaboración Propia, Lima, 2021.

### **3.8. Método de Análisis de datos**

Las investigaciones cualitativas consideran información que proviene de la interacción con los sujetos y el mismo investigador, se recolectara datos; los mismos que son registrados en un soporte físico; ya sea una grabación de audio o video, entre otros. Estos datos contienen toda la información sobre la realidad del tema investigado; esta información habrá que analizarla para poder extraer todo lo relevante sobre la problemática identificada; por lo que el análisis del contenido se realizará en base a las entrevistas realizadas **método hermenéutico** porque se va a explorar los datos que se recolectaran de los expertos y analizar el tema de investigación, también **método inductivo** para observar y analizar de los acontecimientos de la problemática planteada , para originar conclusiones adecuadas.

### **3.9. Aspectos éticos.**

Se regirá a las normas éticas que señalan las condiciones de respeto a la dignidad, y proteger los derechos de la persona y cuidar del bienestar de los sujetos en investigaciones en las cuales intervienen; por lo que, se salvaguarda la integridad de la persona y la protección de los datos personales; es por ello que se elaboró un consentimiento informado, dentro del cual se expresa la voluntad de participar en el estudio; habiendo sido informado de todos los aspectos que conlleva el presente trabajo; asimismo, todos los datos recabados durante el desarrollo, solo serán utilizados para los fines de la investigación.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, procederemos con analizar los resultados

En relación al **objetivo general**: ¿analizar si la actuación del Ministerio Público garantiza la acción penal ante el delito de violencia familiar en el distrito de Lima - 2020?, cuya **primera pregunta** fue: ¿Considera Ud. que la actuación del ministerio público garantiza la acción penal ante el delito de violencia familiar? ¿Por qué?

Los expertos; Rodríguez (2020), Quispe (2020), Huanaco (2020), Araujo (2020), Aburto (2020), Zamora (2020), Delgado (2020), Taboada (2020) sus respuestas tuvieron mucha similitud al señalar que si efectivamente que el ministerio publico garantiza la acción penal ya que ellos persiguen el delito, recabando los elementos de convicción a fin de acreditarlo la inocencia o ejercer la acción de accionar conforme a ley y a las normativas vigentes.

Sin embargo , Gonzales (2020) hizo mención que no en todos los casos , porque a nivel nacional y por jurisdicción que tiene cada fiscalía se sobrepasa la cantidad de caso que se les asignan , de dándose a todos los casos la misma premura , por otro lado Cotrina (2020) considera que si pero no al 100% ya que en muchos casos son testigos que se deja en libertad a las personas que han infringido la ley penal en el delito de violencia familiar , en reiteradas oportunidades teniendo como consecuencia en algunos casos la muerte de algún integrante del grupo familiar como el feminicidio.

Conforme a los resultados de la primera pregunta, 8 de los 10 entrevistados afirmaron que la actuación del ministerio público garantiza la acción penal ante el delito de violencia familiar ya que se necesita recabar los elementos de convicción para ejercer la acción penal y garantizar un buen desempeño en los casos , mientras 2 de los 10 entrevistados manifestó que la actuación del ministerio Publico no siempre es oportuna , en algunos casos se deja

libre al agresor dejando sin efecto la persecución de la acción penal y en algunos casos termina en un desenlace de femicidio o la muerte de algún integrante del grupo familiar.

En relación a la **segunda pregunta** del objetivo general, ¿Cree usted que la actuación del ministerio público afecta la acción penal ante el delito de violencia familiar? ¿Por qué?

Los expertos Cotrina (2020) , Gonzales (2020) , Rodriguez (2020) , Aburto (2020) , concordaron que no existe una adecuada atención , también porque no es aplicada correctamente el criterio dentro del proceso de investigación en los casos de violencia familiar porque resulta ser muy precaria e insuficiente , por la carga procesal , sin embargo los expertos Quispe (2020) , Araujo (2020) , Zúñiga (2020) , Zamora (2020) , Delgado (2020) , Taboada (2020) , concordaron que la actuación del ministerio público no afecta la acción penal ante el delito de violencia familiar , ya que ellos son los titulares y garantizan la legalidad de los procesos ya que mediante disposiciones fiscales deciden formalizar la investigación o el archivamiento del proceso dependiendo de los elementos de convicción recabados en las diligencias preliminares.

Por otro lado, también Cotrina (2020) añade que para el fiscal la acción penal es su poder ya que es aquella persona que solicita la apertura del proceso penal, al ser precaria e insuficiente no logra alcanzar uno de los principios fundamentales del derecho penal que es alcanzar la justicia.

Conforme a los resultados de la segunda pregunta 4 de los 10 entrevistados afirmaron que la actuación del ministerio público si afecta la acción penal en los casos de violencia familiar por la demora, la ineficacia y escasa investigación en los casos de violencia familiar, mientras 6 de las 10 entrevistas señalaron que la actuación del ministerio público no afecta la acción penal ya que ellos son los persecutores de la verdad en una investigación materia de un presunto delito.

A continuación, procederemos con analizar los resultados

En relación al **objetivo específico 1**: Determinar que la actuación del ministerio público en el ejercicio de su autonomía vulneraría el derecho a la defensa en las diligencias preliminares, cuya **primera pregunta** fue: ¿Cree usted la actuación del ministerio público en el ejercicio de sus facultades vulnera el derecho a la defensa en las diligencias preliminares? ¿Por qué?

Los expertos; Quispe (2020), Huanaco (2020), Araujo (2020), Aburto (2020), Zamora (2020), Taboada (2020), Gonzales (2020), Cotrina (2020) concordaron en sus respuestas ya que señalaron que no se podría vulnerar el derecho a la defensa en las diligencias preliminares porque está tipificado en las normas establecidas de acuerdo al nuevo código procesal penal por el contrario se busca garantizarlos, como también al imputado se le hace mención de los derechos que le asisten derechos de ley.

Sin embargo, los expertos Rodriguez (2020), Delgado (2020) sus respuestas fueron que si podría existir una vulneración si no son debidamente notificados, haciendo caso omiso a lo estipulado en el artículo 71, donde se prescribe que el imputado tiene derecho a su libre elección de su defensa técnica o solicitar la defensa publica y de esa manera no se vulnera su derecho a la defensa.

Por otro lado, Rodriguez (2020) añade que se podría vulnerar al no ser notificado válidamente a todas las partes procesales, así como tampoco brindarles las facilidades en ponerlos en conocimiento de los hechos imputados, en expedir copias y brindar respuestas a sus solicitudes de manera oportuna, como realizar las diligencias sin presencia de sus defensas técnicas, etc.

Conforme a los resultados de la primera pregunta del objetivo específico 1, 8 de los 10 participantes señalaron que no se podría vulnerar el derecho a la defensa en un proceso ya que se estaría yendo en contra del ordenamiento jurídico, así mismo se tiene que seguir el debido proceso, por otro lado 2 de los 10 participantes aseguran que si se podría vulnerar

si no se le comunica del proceso oportunamente o se le notifica de las disposiciones fiscales.

En relación al **objetivo específico 1**: Determinar que la actuación del ministerio público en el ejercicio de su autonomía vulneraría el derecho a la defensa en las diligencias preliminares, cuya **segunda pregunta** fue: ¿Cree usted que el ministerio público garantiza el derecho a la defensa en las diligencias preliminares? ¿Por qué?

Los expertos Quispe (2020), Huanaco (2020), Araujo (2020), Aburto (2020), Zamora (2020), Taboada (2020), Gonzales (2020), Cotrina (2020), Rodriguez (2020), Delgado (2020) , concordaron que si el ministerio publico garantiza el derecho a la defensa si no tiene un abogado de su libre elección se le asigna un defensor público otorgado por el estado y que la legislación garantiza dicho derecho de conformidad con el nuevo código procesal penal , y la normativa ley 30364 .

Por otro lado, Araujo (2020) añadió que si se garantiza porque la policía nacional del Perú trabaja de la mano con el ministerio público con respecto a que se garantice y se ponga en conocimiento de todos sus derechos que tiene el imputado.

Conforme a los resultados 10 de 10 entrevistados señalaron que si el ministerio público garantiza que se ejecute en todos los casos el derecho a la defensa a fin de que tengan valor en el inicio de la investigación, si no se podría dejar sin efectos dichos actuados ya que no están conforme a lo estipulado en nuestra normas y leyes vigentes.

En relación al **objetivo específico 1**: Determinar que la actuación del ministerio público en el ejercicio de su autonomía vulneraría el derecho a la defensa en las diligencias preliminares, cuya **tercera pregunta** fue: ¿Cree usted que el ministerio público garantiza el derecho a la defensa en las diligencias preliminares como en el reconocimiento médico legal? ¿Por qué?

Los expertos Quispe (2021), Huanaco (2021), Araujo (2021), Zamora (2021), Gonzales (2021), Cotrina (2021), Rodriguez (2021), Delgado (2020) concordaron con mucha similitud sus respuestas que, si garantizan el derecho a la defensa en el reconocimiento legal ya que es un elemento de convicción muy necesaria para sustentar de culpabilidad por parte del investigado, conforme a ley ya que el fiscal lo utilizara como elemento de convicción su acusación.

Por otro lado, los expertos Taboada (2021) y Aburto (2021) señalaron que no, porque el reconocimiento médico legal practicado solo participa el médico legista, también porque muchas veces los informes que emiten no se ajustan a la realidad, obstaculizando o desnaturalizando la acusación de la víctima, eso resta credibilidad, así mismo señalaron que una persona de bajos recursos no podrá acceder a una pericia de parte recortándole su derecho a la defensa.

Conforme a los resultados 8 de 10 entrevistados afirmaron que en el reconocimiento es un elemento que si garantiza el derecho a la defensa asimismo otros autores señalaron que por parte del ministerio público no se garantiza ya que el reconocimiento médico legal es practicado por un médico legal y el experto es quien delibera que gravedad es la que tiene el agraviado, recordemos que en la mayoría de los casos quien oficia al médico legal es la policía nacional del Perú.

En relación al **objetivo específico 1**: Determinar que la actuación del ministerio público en el ejercicio de su autonomía vulneraria el derecho a la defensa en las diligencias preliminares, cuya **cuarta pregunta** fue: ¿Cree usted que el ministerio público garantiza el derecho a la defensa en las diligencias preliminares en la pericia psicológica? ¿Por qué?

Araujo (2021) , Huanaco (2021) , Quispe ( 2021) , Zamora (2021) Gonzales (2021) , Cotrina (2021) , Rodriguez (2021) , Delgado (2021) , sus respuestas fueron similares señalando que si se garantiza porque ellos son los encargados de solicitar el resultado de dichas diligencias, a fin poder

tener un buen fundamento dentro de sus elementos de convicción , sin embargo el abogado defensor también podría solicitar copia de los resultados para poder armar su defensa técnica , de acuerdo a lo estipulado a las normas y respetando los derechos humanos.

Por otro lado, los expertos Aburto (2021), Taboada (2021), señalan que el ministerio público no garantiza la defensa ya que son realizadas por un psicólogo, médico legista y muchas veces o en la mayoría de los casos no se garantiza correctamente, de esta forma si se estaría vulnerando.

Taboada (2021) añade también que para una persona de bajos recursos no podrá acceder de parte, recortándole su derecho a la defensa.

Conforme a los resultados 8 de 10 entrevistados señalaron que si se garantiza el derecho a la defensa en la pericia psicológica conforme a lo establecido en las normas estipuladas que respaldan estas diligencias, pero los expertos Aburto (2020) y Taboada (2020) fundamentan sus respuestas y señalan que no se puede garantizar este derecho en mención por el contrario muchas veces se vulnera y como consecuencia se desprotege a la víctima, desestimando la denuncia por los hechos que son materia de investigación, así configurándose que el ministerio público no garantiza el derecho de defensa en estas diligencias.

En relación al **objetivo específico 2:** Determinar si se afecta la defensa de los derechos fundamentales en los procesos estandarizados por la Ley 30364 en el delito de Violencia Familiar, cuya **primera pregunta** fue: ¿Cree usted que se afecta la defensa de los derechos fundamentales en los procesos estandarizados por la ley 30364 en el delito de violencia familiar? ¿Por qué?

Para los expertos Araujo (2021), Huanaco (2021), Quispe (2021), Zamora (2021) Gonzales (2021), Cotrina (2021), Rodriguez (2021), Delgado (20218), respondieron con mucha similitud señalaron que no se afectan los derechos fundamentales , más bien los protege de acuerdo a las normativas establecidas por el nuevo código procesal penal conjuntamente con la ley 30364 Ley que previene , erradica y sanciona la violencia contra



la mujer y los integrantes del grupo familiar , mediante los impartidores de justicia ministerio público , poder judicial y la policía nacional del Perú.

Para Aburto (2021), Taboada (2021) concordaron señalando que si se afecta ya que al momento de emitir las medidas de protección ejecutadas por el juez quien es la persona que dictamina sin haber concluido el proceso ni corroborado la culpabilidad del investigado en la presunta comisión del delito que es materia de imputación y parte procesal, en estos casos no se protege al 100% a la víctima.

Por otro lado, Taboada (2021), añade que se afecta el extremo ya que muchas veces los resultados del examen de reconocimiento médico legal y pericia psicológica no están de acorde a la realidad de la persona agraviada esto genera que no se cumpla con brindar la protección a la víctima para que el hecho de violencia no se vuelva a repetir, que se dé una adecuada atención.

Conforme se pudo verificar que 8 de los 10 expertos entrevistados aseguran que cumplen con todo lo establecido de acuerdo al código procesal penal, la ley 30364 pero por otro lado Aburto (2021) y Taboada (2021) argumentan que por una mala praxis no se protege adecuadamente a la víctima ocasionando que se vuelvan a repetir actos de violencia en perjuicio de la víctima, que va en contra del artículo 8 de la ley 30364 donde está estipulado los tipos de violencia así mismo eso se comprueba en los casos donde la fiscalía ha tenido que archivar , allí mismo se comprobaría la vulneración de los derechos fundamentales en estos casos.

En relación al **objetivo específico 2:** Determinar si se afecta la defensa de los derechos fundamentales en los procesos estandarizados por la Ley 30364 en el delito de Violencia Familiar, cuya **segunda pregunta** fue: ¿Cómo se garantizaría la defensa de los derechos fundamentales en los procesos estandarizados por la ley 30364 en el delito de violencia familiar?  
¿Por qué?

Los expertos Aburto (2021), Araujo (2021), Huanaco (2021), Quispe (2021), Zamora (2021), Delgado (2021), concordaron con sus respuestas

en que, con la adecuada aplicación de los procedimientos en la presente ley, a fin de brindar un adecuado desempeño por los impartidores de justicia, concorde al nuevo código procesal, que tienen establecidos los parámetros y condiciones legales para dichos procesos.

Rodriguez (2021) a través de la empatía y un espíritu de servicio al prójimo, buscando la verdad y justicia que nos comprometemos.

Gonzales (2021) Sancionándose los hechos que afectan los derechos de las personas establecido de la ley 30364.

Por otro lado, Cotrina (2021) añade que de acuerdo a los parámetros y condiciones legales no transgredan los derechos fundamentales como el derecho a la vida, la salud, la integridad, la libertad, ya que son garantizados por nuestra constitución política del Perú y los representantes como el poder judicial, ministerio público, y juzgado de familia.

Taboada (2021) considera que una vez realizada la denuncia se les debería extraer del lugar y albergarlas de manera temporal, capacitar a los impartidores de justicia para lograr emitir informes y/o resoluciones acordes a la realidad dentro del plazo oportuno.

Conforme a las respuestas de los entrevistados podemos observar que efectivamente

En relación al **objetivo específico 2:** Determinar si se afecta la defensa de los derechos fundamentales en los procesos estandarizados por la Ley 30364 en el delito de Violencia Familiar, cuya **tercera pregunta** fue: ¿Cómo se garantizaría la defensa de los derechos fundamentales como el derecho a la vida – derecho a la integridad en los procesos estandarizados por la ley 30364 artículo 8 ante el delito de violencia familiar? ¿Por qué?

Aburto (2020) , Araujo (2021) , Zamora (2021) Delgado (2021) Huanaco (2021) , Quispe (2021) Cotrina (2021) señalaron que actuando de forma inmediata, conforme a lo estipulado en la constitución política del Perú, la ley 30364, Nuevo código procesal penal entregándoles la medida de

protección a fin de garantizar su integridad, sancionándose estrictamente a los agresores , realizando la denuncia y verificando en caso , orientando a la misma con las medidas de protección , también viendo el grado de violencia que se encuentra la víctima física o psicológica.

Por otro lado, Rodríguez (2021) señaló que, promoviendo una cultura de respeto a cada integrante del grupo familiar, aplicando la ley con responsabilidad, donde prime la protección de las víctimas, brindándoles los mecanismos para la solución de conflictos donde se puedan beneficiar los más vulnerables y débiles, así mismo Taboada (2021) añadió que realizada la denuncia , considera que las víctimas deben ser extraídas del lugar donde se realizó la violencia y ser albergadas en un lugar diferente bajo protección del estado , quien deberá brindar apoyo psicológico y a las personas dependientes económicamente de su agresor , brindarle una alternativa en la cual la víctima forme parte de la población económicamente activa , Gonzales (2020) confirmo que sancionándose todos las acciones que causen daño a la integridad física , tales como agresiones físicas o maltrato por negligencia o descuido.

Conforme a los resultados 7 de los 10 expertos estuvieron de acuerdo que el estado tiene que actuar de manera eficaz para poder garantizar una adecuada defensa de los derechos fundamentales como el derecho a la vida, a la integridad física de la víctima.

En cuanto al instrumento **guía de análisis documental**, se obtuvieron los siguientes resultados:

Para el **objetivo general**; analizar si la actuación del Ministerio Público garantizara la acción penal ante el delito de Violencia Familiar en el distrito de Lima – 2020. Se utilizaron tres documentos.

Del artículo *“Podríamos los particulares ejercer una acción penal sin necesidad del Ministerio*

*Público”* de Vargas (2015) se pudo encontrar que la función de ejecutar, perseguir la acción penal ante el Juez competente es por parte del Ministerio Público, él fiscal tiene la potestad de decidir si configura delito o no en contra de los presuntamente responsables de los cargos que se le

han imputado por un presunto agraviado concorde al código penal quien les da las facultades (p. 2).

Respecto al artículo "*Denegación interesada de justicia y prescripción de la acción penal*" de Wilenmann (2020) se pudo identificar que existen varios tipos de medicación o tratamiento frente a la inacción por parte de los representantes del estado como el Juez y por parte del Ministerio Público el fiscal a cargo de la investigación donde disponen la desestimación definitiva y sentencias eximiente podrán cumplir ese papel importante, por otro lado eso influye en las razones por las cuales no se realiza un adecuado procedimiento en el proceso repercutiendo que no se le dé un adecuado tratamiento a estos procesos ocasionándole un perjuicio a las víctimas y atentando contra los derechos humanos como se viene realizando en Chile, donde se le deniega a pesar de tener una postura fundamentada de la teoría del delito en contra del investigado se limita denegándole a los interesados (p. 198).

Por último, el artículo "*La Colaboración de las víctimas en la persecución Penal de la Violencia de género en España*" de Fernández (2017) se llegó a identificar que uno de los factores por los cuales las víctimas de violencia no ratifican su denuncia es por el miedo a que de credibilidad a su denuncia, así mismo por la precaria recopilación de pruebas para poder respaldar su declaración y solicitar que el ministerio público garantice poder ejercer la acción penal, por otro lado el miedo a poder sufrir venganza por parte del agresor como también perder su integridad económica, por último su necesidad de proteger a los integrantes del grupo familiar, hasta el propio agresor por el miedo a que mediante una sentencia tenga que obedecer una sanción que contenga repercute en consecuencias generales, si declaran pero al mismo tiempo por miedo a lo antes mencionado solicitaron que se deje sin efecto todo delito punible a fin de no correr más riesgo (p. 105)

De lo analizado a través de este instrumento, para el objetivo general se pudo identificar que no se puede garantizar la ejecución de la acción penal por parte del ministerio público ya que existen varios factores que

obstruyen la investigación como la mala praxis por parte de los impartidores de justicia , por parte de la víctima que no se recaban suficientes elementos de convicción para que su agresor sea sancionado correctamente y la victima sea protegida a fin de no sufrir nuevos ataques a raíz de su denuncia.

Concorde al **objetivo específico 1**; Determinar que la actuación del Ministerio Publico en el ejercicio de su autonomía vulneraria el derecho a la defensa en las diligencias preliminares. Se utilizaron tres documentos.

Del artículo “*El acceso a la justicia, el derecho de defensa y a la prueba de las personas jurídicas en las diligencias preliminares*” de Vargas (2015) se llegó a comprobar que en una jurisprudencia muy sonada , el comentarista de la Constitución art 110 argumento que se lesiona el principio de imputación necesaria cuando al no señalar en las diligencias preliminares la presunta comisión del delito que se le atribuye al investigado , este suceso crea una indefensión por parte del investigado , por parte del impartidor de justicia al no comunicar en que modalidad encaja el delito , omitiendo información a la imputada vulnera su derecho a la defensa , ya que no está informada correctamente sobre el delito que se le imputa como tampoco que modalidad si es con agravante , se le restringió su derecho a la defensa, de poder brindar su declaración de los hechos materia de investigación que comprueben su inocencia sobre la investigación en su contra que viene siendo investigada

(p. 110)

Por otro lado, de la tesis “*Vulneración al plazo razonable: prórroga excepcional de las diligencias preliminares como mala práctica en segunda instancia del ministerio público*” de Córdova (2018) se pudo comprobar que por parte del Ministerio Publico emitiendo una disposición de ampliación excepcional se estaría realizando una mala praxis por parte del ente regulador, y así vulnerar el derecho fundamental como el debido proceso , quebrantando la legalidad procesal , entre otros derechos fundamentales así mismo va en contra de la naturaleza del código penal , en algunos casos por el archivamiento de ellos se eleva a la sala superior a fin de

confirmar la decisión del fiscal u ordenar un nuevo análisis del caso que es materia de investigación quien estará posiblemente ante una deficiente comunicar al (ODCI) para corroborar la negligencia por parte de la actuación del fiscal - Ministerio Publico (pg. 131)

Por último, del artículo “*Investigación suplementaria y la vulneración de los principios de autonomía del rol fiscal, imparcialidad judicial y el derecho de defensa*” de Antinori (2021) Se concluyo que la investigación fiscal muchas veces vulnera el derecho a la defensa, la imparcialidad judicial en la investigación penal, por otro lado, el derecho procesal penal no concuerda con el principio acusatorio, los derechos fundamentales realizaron análisis de las sentencias emitidas en Trujillo que la decisión judicial , rectifica el trabajo del Ministerio Publico al no recabar suficientes elementos de convicción , aparte que puede realizar actos de investigación que no estaban en la audiencia esto afecta enormemente el derecho de defensa de los investigados , también muchas veces los impartidores de justicia corrigen la labor del fiscal , porque no recabaron suficientes pruebas para esclarecer el presunto delito y el ministerio público en el ejercicio de sus funciones muchas veces recaba pruebas que no tienen ninguna relevancia afectando el derecho de defensa de los investigados (p. 48) Finalmente, conforme al **objetivo específico 2**; Determinar si se afecta la defensa de los derechos fundamentales en los procesos estandarizados por la ley 30364 ante el delito de violencia familiar distrito de lima - 2020.

Se utilizaron tres documentos

Del artículo “*Ineficacia de la ley N° 30364 en los procesos de violencia de pareja en el primer juzgado de familia de la corte superior de justicia de Áncash, periodo 2017*” de Capcha (2019) Se llevo a la conclusión que la violencia origina un enorme interés en nuestra sociedad, esto genera una dificultad en el sistema sanitario y una vulneración de los derechos fundamentales por esta parte género que se constituya la ley 30364 en el año 2015 con tal de asegurar la solución al problema critico que azota a las sociedad , concorde al artículo 1 de la constitución que establece el derecho del ser humano y la tolerancia de su decencia por otro lado en el

articulado 2 en los distintos incisos argumental que todo ser vivo un conjunto de derechos fundamentales irrenunciable a los ciudadanos protegiendo su derecho a la integridad física , mental , entre otros pero actualmente estos derechos se ven afectados y no son 100% garantizados por el estado debiendo realizar un adecuado tratamiento para eliminar todo tipo de violencia (p. 10)

En la tesis *“Las medidas de protección por violencia familiar y su implicancia sobre el delito de feminicidio en la ciudad de Chiclayo”* de Sandoval (2018) se pudo identificar que la normativa 30364, trata de restringir todo tipo de acto violento contra la mujer , el INEI señaló que los actos violentos dentro del núcleo familiar se pudo identificar un gran porcentaje de casos evidenciados en las estadísticas , las víctimas señalaron que no se sienten protegidas ni seguras en su domicilio ocasiones en donde el Estado tiene gran parte de la culpa contribuyendo al no dar cumplimiento , seguimiento si se erradico la violencia en la familia y a la víctima por otro lado comprobar si a raíz de la denuncia establecida se entablaron nuevos actos de violencia o se eliminó por las medidas de protección otorgadas amparadas de la ley 30364 , en muchas ocasiones la tardía reacción por parte del estado trae terribles consecuencias como el feminicidio en las víctimas que una vez denunciaron (p. 55)

Por último, en la revista *“La acción procesal, entre el derecho a la tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia”* de Gonzales (2018) se logró identificar que el accionar procesal es un derecho principal en el derecho procesal que indistintamente señala que busca el Estado de la mano con la constitución pero sin embargo en la realidad este derecho no se compadece con el estado constitucional ni con los derechos fundamentales por ende la legitimidad depende de la tutela judicial del derecho en un proceso de investigación , en este caso lo que se busca es añadir una garantía a la carta magna a fin de que no se vulneren los derechos fundamentales como “el derecho a utilizar las técnicas procesales efectivas” y no estén dependiendo del derecho de acción (p. 31)

A continuación, se procederá a establecer la **discusión** de la presente investigación. Es pertinente aclarar que esta parte del estudio no constituyó una reproducción de los resultados que se obtuvieron, sino que vino a ser la composición de los juicios de valor que fueron la razón de ser de la investigación.

Seguidamente se va a exponer la discusión respecto de los resultados obtenidos en la Guía de entrevistas. En relación al **objetivo general**: Analizar si la actuación del Ministerio Público garantizara la acción penal ante el delito de Violencia Familiar en el distrito de Lima – 2020.

En el instrumento de guía de entrevista se encontró que la actuación del ministerio público no garantiza la acción penal ante el delito de violencia familiar ya que se necesita recabar los elementos de convicción para ejercer la acción penal y garantizar un buen desempeño en los casos.

Por otro lado, tiene gran coincidencia con lo comentado por Dabney. Casey, H. Suiza, N.

Wilkins, J. Oliveira, E. y Vertamatti, M. (2020) acotaron que el apoyo por parte del estado en los delitos de violencia contra la mujer es paupérrimo, la falta de percepción inadecuada crea ilegitimidad de las leyes, por tal motivo no se ejecuta correctamente la acción penal así mismo el autor García, V. (2020, p. 75) señalo que la acción penal asegura la necesidad de encontrar algún mecanismo para ejercer justicia, proceder a realizar la apertura de un proceso penal.

Así mismo Ríos, G. (2018) en su artículo *“Enfoque Criminológico de la Violencia de Género e Intrafamiliar ¿Es eficaz la respuesta penal?”* señala que la respuesta penal no es eficaz para prevenir y reducir la violencia de género e intrafamiliar se considera que la agrava, al mismo tiempo, no hay beneficio encarcelando a los violentadores en materia de género y familia, porque no reciben apoyo psicológico y no se compone ni resuelve el conflicto, por el contrario, se mantiene vigente, convirtiéndose en un patrón de conductas.

Con respecto a la Guía de análisis documental se encontró que Vargas (2015) cuando en *“Podríamos los particulares ejercer una acción penal sin*



*necesidad del Ministerio Público*” se pudo encontrar que la función de ejecutar, perseguir la acción penal ante el Juez competente es por parte del Ministerio Público, él fiscal tiene la potestad de decidir si configura delito o no en contra de los presuntamente responsables de los cargos que se le han imputado por un presunto agraviado concorde al código penal quien les da la facultades. Así mismo Tuvo coincidencia con Wilenmann (2020) en su artículo “*Denegación interesada de justicia y prescripción de la acción penal*” de se pudo identificar que existen varios tipos de medicación o tratamiento frente a la inacción por parte de los representantes del estado como el Juez y por parte del Ministerio Publico el fiscal a cargo de la investigación donde disponen la desestimación definitiva y sentencias eximente podrán cumplir ese papel importante , por otro lado eso influye en las razones por las cuales no se realiza un adecuado procedimiento en el proceso repercutiendo que no se le dé un adecuado tratamiento a estos procesos ocasionándole un perjuicio a las víctimas y atetando contra los derechos humanos como se viene realizando en chile , donde se le deniega a pesar de tener una postura fundamentada de la teoría del delito en contra del investigado se limita denegándole a los interesados.

De acuerdo a los resultados que se pudo obtener podemos asegurar que el ministerio publico garantiza la acción penal pero no al 100 % si no que el porcentaje de garantía es de un 40%, de las entrevistas realizadas y los documentos analizados se cumplió con el supuesto general.

En cuanto al **objetivo específico 1**: Determinar que la actuación del ministerio público en el ejercicio de su autonomía vulneraría el derecho a la defensa en las diligencias preliminares.

De acuerdo al instrumento la guía de entrevista, se pudo hallar que la mayoría de los entrevistados afirmaron si se garantiza el derecho a la defensa ya que señalaron que no se podría vulnerar el derecho a la defensa en las diligencias preliminares porque está tipificado en las normas establecidas de acuerdo al nuevo código procesal penal por el contrario se busca garantizarlos , como también al imputado se le hace mención de los

derechos que le asisten derechos de ley , como en el reconocimiento legal y pericia psicológica además porque el abogado del acusado podría solicitar los resultados de estos exámenes para poder armar una buena defensa técnica el día del juicio si se llegara a formalizar la investigación , por otro lado también acotaron que si garantiza porque para que tengan valor en el inicio de la investigación, si no se podría dejar sin efectos dichos actuados ya que no están conforme a lo estipulado en nuestra normas y leyes vigentes.

Siguiendo con la guía de entrevista los entrevistados restantes señalaron que si podría existir una vulneración si no son debidamente notificados, haciendo caso omiso a lo estipulado en el artículo 71, donde se prescribe que el imputado tiene derecho a su libre elección de su defensa técnica o solicitar la defensa pública y de esa manera no se vulnera su derecho a la defensa, en una investigación por ejemplo dentro de las diligencias preliminares quien realiza el reconocimiento médico legal es el médico legisla muchas veces sus informes que emiten no se ajusta a la realidad creando obstaculización o desacreditando la acusación por parte de la víctima , disminuyendo la certeza de lo denunciado o por tener bajos recursos no puede acceder a una pericia particularmente recortándole su derecho a la defensa en el proceso.

También Rodríguez (2020) añade que se podría vulnerar al no ser notificado válidamente a todas las partes procesales, así como tampoco brindarles las facilidades en ponerlos en conocimiento de los hechos imputados, en expedir copias y brindar respuestas a sus solicitudes de manera oportuna, como realizar las diligencias sin presencia de sus defensas técnicas, etc.

Así mismo la guía de análisis documental tuvieron gran similitud con los expertos que señalaron que si se vulnera el derecho a la defensa Vargas (2015) en su artículo *“El acceso a la justicia, el derecho de defensa y a la prueba de las personas jurídicas en las diligencias preliminares”* , se llegó a comprobar que en una jurisprudencia muy sonada , el comentarista de la

Constitución art 110 argumento que se lesiona el principio de imputación necesaria cuando al no señalar en las diligencias preliminares la presunta comisión del delito que se le atribuye al investigado , este suceso crea una indefensión por parte del investigado , por parte del impartidor de justicia al no comunicar en que modalidad encaja el delito , omitiendo información a la imputada vulnera su derecho a la defensa , ya que no está informada correctamente sobre el delito que se le imputa como tampoco que modalidad si es con agravante , se le restringió su derecho a la defensa , de poder brindar su declaración de los hechos materia de investigación que comprueben su inocencia sobre la investigación en su contra que viene siendo investigada.

Antinori (2021) en su artículo "*Investigación suplementaria y la vulneración de los principios de autonomía del rol fiscal, imparcialidad judicial y el derecho de defensa*" de Se concluyo que la investigación fiscal muchas veces vulnera el derecho a la defensa, la imparcialidad judicial en la investigación penal, por otro lado, el derecho procesal penal no concuerda con el principio acusatorio, los derechos fundamentales realizaron análisis de las sentencias emitidas en Trujillo que la decisión judicial , rectifica el trabajo del Ministerio Publico al no recabar suficientes elementos de convicción , aparte que puede realizar actos de investigación que no estaban en la audiencia esto afecta enormemente el derecho de defensa de los investigados , también muchas veces los impartidores de justicia corrigen la labor del fiscal , porque no recabaron suficientes pruebas para esclarecer el presunto delito y el ministerio público en el ejercicio de sus funciones muchas veces recaba pruebas que no tienen ninguna relevancia afectando el derecho de defensa de los investigados.

De acuerdo a los resultados que se pudo obtener, podemos asegurar que el ministerio público en el ejercicio de su autonomía vulneraria el derecho a la defensa en las diligencias preliminares de las entrevistas realizadas y los documentos analizados se cumplió con el supuesto específico 1

Por último, el **objetivo específico 2**: Determinar si se afecta la defensa de los derechos fundamentales en los procesos estandarizados por la ley 30364 ante el delito de Violencia Familiar distrito de Lima – 2020.

De acuerdo a la guía de entrevista la mayoría de los expertos llegaron a la conclusión que no se afectan los derechos fundamentales en los procesos , más bien los protege de acuerdo a las normativas establecidas por el nuevo código procesal de la mano con la ley 30364 “ley que previene , erradica y sanciona la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, mediante los jueces en el proceso penal , el fiscal a cargo de la investigación y las efectivos policiales a cargo de la recepción de la denuncia , de acuerdo a la normativa de la ley 30364 mediante al artículo 8 donde se tipifican los tipos de violencia como la física , psicológica , sexual o patrimonial a nivel mundial los más cometidos son la física y psicológica afectando directamente los derechos fundamentales el derecho a la vida , a la integridad física conjuntamente con los resultados del reconocimiento médico legal y pericia psicológica.

Por otro lado, algunos expertos concordaron señalando que si se afecta ya que al momento de emitir las medidas de protección ejecutadas por el juez quien es la persona que dictamina sin haber concluido el proceso ni corroborado la culpabilidad del investigado en la presunta comisión del delito que es materia de imputación y parte procesal, en estos casos no se protege al 100% a la víctima, así mismo argumentan que por una mala praxis no se protege adecuadamente a la víctima ocasionando que se vuelvan a repetir actos de violencia en perjuicio de la víctima, que va en contra del artículo 8 de la ley 30364 donde está estipulado los tipos de violencia así mismo eso se comprueba en los casos donde la fiscalía ha tenido que archivar , allí mismo se comprobaría la vulneración de los derechos fundamentales en estos casos de archivamiento porque no se protege a la víctima ni sus derechos fundamentales específicamente el derecho a la integridad física , derecho a la vida.

También Taboada (2020) añade que se afecta el extremo ya que muchas veces los resultados del examen de reconocimiento médico legal y pericia

psicológica no están de acorde a la realidad de la persona agraviada esto genera que no se cumpla con brindar la protección a la víctima para que el hecho de violencia no se vuelva a repetir, que se dé un adecuado tratamiento a fin de eliminar los actos de violencia.

Así mismo en las Guías de análisis trabajadas respaldaron la teoría de los expertos que señalaron que la defensa de los derechos fundamentales se afectan en los procesos estandarizados por la ley 30364 el autor Capcha (2019) en su artículo *“Ineficacia de la ley N° 30364 en los procesos de violencia de pareja en el primer juzgado de familia de la corte superior de justicia de Áncash, periodo 2017”* señalo que la violencia origina un enorme interés en nuestra sociedad, esto genera una dificultad en el sistema sanitario y una vulneración de los derechos fundamentales por esta parte género que se constituya la ley 30364 en el año 2015 con tal de asegurar la solución al problema critico que azota a las sociedad , concorde al artículo 1 de la constitución que establece el derecho del ser humano y la tolerancia de su decencia por otro lado en el articulado 2 en los distintos incisos argumental que todo ser vivo un conjunto de derechos fundamentales irrenunciable a los ciudadanos protegiendo su derecho a la integridad física , mental , entre otros pero actualmente estos derechos se ven afectados y no son 100% garantizados por el estado debiendo realizar un adecuado tratamiento para eliminar todo tipo de violencia esta teoría concordó con la tesis de Sandoval (2018) titulada *“Las medidas de protección por violencia familiar y su implicancia sobre el delito de femicidio en la ciudad de Chiclayo”* se pudo identificar que la normativa 30364, trata de restringir todo tipo de acto violento contra la mujer , el INEI señalo que los actos violentos dentro del núcleo familiar se pudo identificar un gran porcentaje de casos evidenciados en las estadísticas , las victimas señalaron que no se sienten protegidas ni seguras en su domicilio ocasiones en donde el Estado tiene gran parte de la culpa contribuyendo al no dar cumplimiento , seguimiento si se erradico la violencia en la familia y a la víctima por otro lado comprobar si a raíz de la denuncia establecida se entablaron nuevos actos de violencia o se eliminó por las medidas de

protección otorgadas amparadas de la ley 30364 , en muchas ocasiones la tardía reacción por parte del estado trae terribles consecuencias como el feminicidio en las víctimas que una vez denunciaron.

Así mismo Gonzales (2018) concordó en su revista titulada *“La acción procesal, entre el derecho a la tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia”* comento que el accionar procesal es un derecho principal señalo que el accionar procesal es un derecho principal en el derecho procesal que indistintamente señala que busca el Estado de la mano con la constitución pero sin embargo en la realidad este derecho no se compadece con el estado constitucional ni con los derechos fundamentales por ende la legitimidad depende de la tutela judicial del derecho en un proceso de investigación , en este caso lo que se busca es añadir una garantía a la carta magna a fin de que no se vulneren los derechos fundamentales como “el derecho a utilizar las técnicas procesales efectivas” y no estén dependiendo del derecho de acción.

De acuerdo a los resultados que se pudo obtener, podemos asegurar que la defensa de los derechos fundamentales se afecta en los procesos estandarizados por la ley 30364 en el delito de Violencia Familiar de las entrevistas realizadas y los documentos analizados se cumplió con el supuesto específico 2.

## V. CONCLUSIONES

1. Se llego a la conclusión que la actuación del Ministerio Publico garantiza la acción, pero no en su totalidad si no un 40 % en los casos de violencia familiar ocasionando un perjuicio en contra de la víctima, la persecución de la acción penal le corresponde al fiscal quien al tener conocimiento de la notis criminis programara una serie de diligencias preliminares para poder recabar elementos de convicción para utilizarlos en el juicio oral, así mismo al no garantizar al 100 % la acción penal crea un gran perjuicio para la victima quien no tiene protección alguna.
2. Se llego a la conclusión que la actuación el ministerio público en el ejercicio de su autonomía si vulnera el derecho a la defensa en las diligencias preliminares muchas veces no recaban todos los elementos de convicción ocasionando un entorpecimiento en la investigación que no podrá sostener su acusación fiscal uno de ellos es como en el reconocimiento médico legal o pericia psicológica que está a cargo de los expertos quienes muchas veces el informe final sobre un agraviado no se remite conforme a la realidad de la situación.
3. Se llego a la conclusión que si se afecta la defensa de los derechos fundamentales en los procesos estandarizados por la normativa 30364 en estos casos no se protege al 100% a la víctima, así mismo por una mala praxis no se protege adecuadamente a la víctima ocasionando que se vuelvan a repetir actos de violencia en perjuicio de la víctima, que va en contra del artículo 8 de la ley 30364 donde está estipulado los tipos de violencia así mismo eso se comprueba en los casos donde la fiscalía ha tenido que archivar , allí mismo se comprobaría la vulneración de los derechos fundamentales en estos casos de archivamiento porque no se protege a la víctima ni sus derechos fundamentales específicamente el derecho a la integridad física , derecho a la vida.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda tener un mejor desempeño por parte de la fiscalía en los casos de Violencia Familiar para poder garantizar al 100 % la persecución de la acción penal y tener suficientes elementos de convicción para poder fundamentar su acusación fiscal en protección de la víctima y para garantizar el ejercicio de la acción penal con argumentos válidos ante el juez y crearle certeza.
2. Se recomienda que el ministerio publico garantice en su totalidad el derecho a la defensa tanto al agraviado como al imputado poniendo en conocimiento por ejemplo de las disposiciones fiscales de apertura, disposición de formalización a fin de que el proceso en curso sea válido correctamente por nuestras normativas.
3. Se recomienda que se respete la defensa con los derechos fundamentales en los procesos de violencia familiar, desempeñándose de una manera correcta para poder garantizar que se cumple en su totalidad y así poder llevar una adecuada praxis por parte de jueces, fiscales en los casos, para poder dar seguridad y confianza a la víctima que el estado lo protege.



## REFERENCIAS

Abelin y Hebe (2019). Mulheres em situação de violência doméstica. *Revista Internacional Interdisciplinar*, 16(2), 1-18.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7017222>

Ariza, G. Agudelo, Andrés (2020). Superación de la violencia de género en las relaciones de pareja: historias de vida. *La Revista El Ágora USB*, 20(1). 99-111.

<http://www.scielo.org.co/pdf/agor/v20n1/1657-8031-agor-20-01-99.pdf>

Baena, G. Carmona, J & Rengifo, C. (2020). Propuesta de intervención sobre la violencia intrafamiliar: abordaje de acuerdo con la función y sentido del fenómeno violento presente en la dinámica familiar. *Estudos de Psicologia (Campinas)*, 37, e180104.

<https://www.scielo.br/j/estpsi/a/4Gs3vk8GmfZWyrVdMkcymtS/?lang=es&format=pdf>

Barraza, C. Benjumea, A. & Chaparro, L. (2020). More than just a conviction. Partner and ex-partner violence against women. *La Manzana de la Discordia*, 15(2),1-29.

<http://eds.a.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=0&sid=f166607d-7ad0-4160-98bf62fa49d010db%40sessionmgr4008>

Bolaños, F. & Keijzer, B. (2020). Determinación social del malestar psicológico y el estrés en hombres que ejercen violencia familiar en la Ciudad de México. *Revista Salud Colectiva*, (16).

<https://scielosp.org/article/scol/2020.v16/e2249/es/>

Cleto, M. Covolan & N. Signorelli, M. (2019). Mulheres-mães em situação de violência doméstica e familiar no contexto do acolhimento institucional de seus(as) filhos(as): o paradoxo da proteção integral, *Saúde Soc. São Paulo*, 28(3), 157-170.

<https://www.scielo.br/j/sausoc/a/ctwpxY7prmbzZZzGrT5rHsC/?lang=pt&format=pdf>

Dabney, P. Casey, H. Suza, N. Wilkins, J. Oliveira, E. & Vertamatti, M. (2020). "Women fear the law more than abusers": a study of public trust in health and legal response to violence against women in Santo André, São Paulo State, Brazil. *Revista Caderno De Saúde Pública*.

<https://www.scielo.br/j/csp/a/dhh6bV9586LvrfgQLxjJY9s/?lang=en&format=pdf>

Ledesma, M (2017). La tutela de prevención en la violencia por procesos familiar. *Revista*

IUS ET Veritas, n54, febrero 2017 ISSN 1995-2929.

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19077/19282>

Rios, G. (2018). Enfoque Criminológico de la Violencia de Género e Intrafamiliar ¿Es eficaz la respuesta penal? *Revista Vox Juris* 37 (1): 6778.

<http://eds.a.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=0&sid=fc7be9d2-d695-470c-87cb32dfd4f5ff00%40sessionmgr4008>

Souza, V. & Castelar, M. (2020). PSICÓLOGAS NOS SERVIÇOS ESPECIALIZADOS DE ATENDIMENTO ÀS MULHERES EM SITUAÇÃO DE VIOLÊNCIA. *Published in Psicologia em Estudo*. (25)

<https://doaj.org/article/c55a357bc5af43dba211b64f61456657>

Jimenez (2020), Repercusiones infantiles de la violencia familiar/doméstica. *Revista de ciencias y orientación familiar*, (58), 99-115.  
<https://summa.upsa.es/viewer.vm?id=131285&page=15>

Juárez, M. Josefa, L. Duran, R. (2021). Diagnóstico interseccional de violencia hacia mujeres indígenas. *Revista Estudios Feministas* 29(1): e63207.  
<https://www.scielo.br/j/ref/a/rRjKhX7YYwRctQKm9ZhKbrg/?format=pdf&lang=es>

Lopes, Y & Damiano, K. (2019). Resposta de adolescentes à questão: como erradicar a violência doméstica e familiar contra as mulheres no Brasil? *Revista Direito e Praxis*, 11(1). 319-347.  
<https://www.scielo.br/j/rdp/a/nTp7PjgbNLpGvZG7B8z8fKr/?lang=pt&format=pdf>

*Martinez A. & Pereira, C. (2019). Jogo e morte na literatura cubanamreproduções da violência familiar e social em Guillermo Rosales. Caracol*, (18).  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7476235>

Majali, S. & Alsrehan (2019). The impact of family violence on the social and psychological development of the child. *Revistas Utopía y Praxis Latinoamericana*, 24(5), 199-207.  
<https://www.redalyc.org/jatsRepo/279/27962050025/html/index.html>

Montenegro, M. Cruz F. & Salazar C. (2021). Para além do “mundo jurídico”: um diálogo com as equipas multidisciplinares de Juizados (ou Varas) de Violência Doméstica. *Revista Direito e Praxis* 12(1), 608-641.

<https://www.scielo.br/j/rdp/a/LK78jht9XLyzq79HCNWZyxp/?format=pdf&lang=pt>

Rocha, P. Posenato & L. Noia, E. (2020). Isolamento social e o aumento da violência doméstica: o que isso nos revela?. *Revista Bras Epidemiol.* 23.

<https://www.scielo.org/pdf/rbepid/2020.v23/e200033/pt>

Serrano, C. Serrano, H. Zarza & P. Vélez, G. (2018). Estereotipos de género que fomentan violencia simbólica: desnudez y cabellera. *Revista Estudios Feministas*, 26(3).

<https://www.scielo.br/j/ref/a/zqHjzTVCGSpMYqHmhmw84m/?format=pdf&lang=es>

Silveira, C. Ramos, M. Aparecida, E. Ferreira, C. Sánchez, Z. & Regina, A. (2014). Padrões

Intergeracionais de Violência Familiar Associada ao Abuso de Bebidas Alcoólicas: Um

Estudo Baseado em Genogramas. *Revista Psychology/Psicologia Refl exão e Crítica*, 27(4),

806-814.

<https://www.scielo.br/j/prc/a/JbPsZBjY6RbdyQKb5rpzVdG/?lang=en&format=pdf>

Souza, H. Zamboni M. Tavares, E. Bito Da Cunha, D. (2020) A (re)produção de uma sentença: narrativas uníssonas sobre feminicídio em tribunais do júri. *Revista Crítica de*

*Ciências Sociais*, 122, 31-52.  
<http://www.scielo.mec.pt/pdf/rccs/n122/n122a02.pdf>

Tadeo, V. La Vega, O. Montero O. (2020). Repercusión familiar de la conducta violenta.

*Revista Cubana de Medicina General Integra*,  
36(3): e1060.

<http://scielo.sld.cu/pdf/mgi/v36n3/1561-3038-mgi-36-03-e1060.pdf>

Tenenbaum, G. (2018). Delincuencia juvenil, violencia familiar y mercado de trabajo. Las configuraciones de los descuidos familiares en los adolescentes en conflicto con la ley de la

Ciudad de México. *Revista estudios sociológicos*, (107).

<http://www.scielo.org.mx/pdf/es/v36n107/2448-6442-es-36-107-335.pdf>

Torres, G. Samanez K. & Samanez K. (2020). VIOLENCIA FAMILIAR Y SU INFLUENCIA

EN EL ESTADO EMOCIONAL DE MUJERES EN LA PROVINCIA DE LAMPA, PERÚ, AÑO

2018. *Revista Conrado*, 16(73), 260-269.

<http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v16n73/1990-8644-rc-1673-260.pdf>

Peña, R. Campo & C. Marrufo, S. (2017). Significado y problematización de la violencia familiar en profesionales en instituciones de justicia: un estudio comparado de Mérida (México) y Córdoba (Argentina). *Revista Criminalidad*, 60 (1): 45-57.

<http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v60n1/1794-3108-crim-60-01-00045.pdf>

Monrique, D. & Carvalho, M. (2016). Contextualizando la violencia familiar contra niños y adolescentes: las implicaciones de los territorios de cuidado. *Revista Latino-América de Enfermagem*. 2016;24:e2735.

<https://www.scielo.br/j/rlae/a/j9Rx9FxmV4cDqFSxcw3WTj/?format=pdf&lang=es>

Peligero, A. (2019). LA VIOLENCIA FILIOPARENTAL EN EL CONTEXTO DE LA

VIOLENCIA FAMILIAR. *Revista IPSE*, 69-84.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6361584>

Parolari, P. (2019). Violencia contra las mujeres, migración y multiculturalidad en Europa.

*Revista IUS ET Veritas.* (83), 357-386.

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/21478>

Pont, J. (2019). Identifying public policies: Public Defenders and men who broke the Maria da Penha Law. *Revista RAP*, 53(3):628-639.

<https://www.scielo.br/j/rap/a/gMHSwGZZm6PtdDKFtctKgfC/?lang=en&format=pdf>

# ANEXOS



## GUÍA DE ENTREVISTA

La Actuación del Ministerio Público ante el delito de Violencia Familiar distrito de Lima – 2020.

*INDICACIONES: El presente instrumento tiene por finalidad recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la actuación del ministerio público ante el delito de violencia familiar distrito de lima - 2020. Por tal motivo se le solicita pueda responder los siguientes ítems con imparcialidad y consistencia, sin utilizar las citas.*

**Entrevistado:**

**Cargo:**

**Institución:**

## OBJETIVO GENERAL

**Analizar si la actuación del Ministerio Publico garantizará la acción penal ante el delito de Violencia Familiar en el distrito de Lima - 2020**

1. ¿Considera Ud. ¿Que la actuación del ministerio Publico garantiza la acción penal ante el delito de violencia familiar? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Cree usted que la actuación del ministerio público afecta la acción penal ante el delito de violencia familiar? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Determinar qué la actuación del ministerio Público en el ejercicio de su autonomía vulneraría el derecho a la defensa en las diligencias preliminares**

3. ¿Cree usted la actuación del ministerio público en el ejercicio de sus facultades vulnera el derecho a la defensa en las diligencias preliminares? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....





.....

4. ¿Cree usted que el ministerio público garantiza el derecho a la defensa en las diligencias preliminares? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5. ¿Cree usted que el ministerio público garantiza el derecho a la defensa en las diligencias preliminares como en el reconocimiento médico legal? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6. ¿Cree usted que el ministerio público garantiza el derecho a la defensa en las diligencias preliminares en la pericia psicológica? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....



.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Determinar si se afecta la defensa de los derechos fundamentales en los procesos estandarizados por la Ley 30364 en el delito de Violencia Familiar distrito de Lima – 2020**

7. ¿Cree usted que se afecta la defensa de los derechos fundamentales en los procesos estandarizados por la ley 30364 en el delito de violencia familiar?  
¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

8. Según su criterio ¿Cómo se garantizaría la defensa de los derechos fundamentales en los procesos estandarizados por la ley 30364 ante el delito de violencia familiar?

.....  
.....  
.....  
.....

.....  
.....  
.....  
.....

9. ¿Cómo se garantizaría la defensa de los derechos fundamentales como derecho a la vida – derecho a la integridad en los procesos estandarizados por la ley 30364 en el Artículo 8 ante el delito de violencia familiar?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

<b>FIRMA</b>	<b>SELLO</b>







## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: MUÑOZ CCURO, Felipa Elvira
- I.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ENTREVISTA
- I.4. Autor(A) de Instrumento: ROSALES ARAUJO MILAGROS

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											x		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											x		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											x		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											x		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											x		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											x		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											x		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											x		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											x		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											x		

### II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

Lima, 1 julio del 2021

**90 %**

X



\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09353880

Teléfono: 989592600

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: URTEAGA REGAL, Carlos Alberto
- I.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ENTREVISTA
- I.4. Autor(A) de Instrumento: ROSALES ARAUJO MILAGROS

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										x			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										x			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										x			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										x			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										x			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										x			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										x			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										x			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										x			

10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											x				
-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

x

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

Lima, 30 de junio del 2021

85%
-----



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09803484 Telf.: 997059885



Tabla 1 - Matriz de Categorización

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS
<p><b>Categoría 1:</b></p> <p>Actuación del ministerio Público</p>	<p>Es la facultad que se le otorga para llevar a cabo de forma discrecional y personal donde su función será indagar hechos que configuran como delito, hacer prevalecer la acción penal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ACCION PENAL</li> <li>• DILIGENCIAS PRELIMINARES (Reconocimiento médico legal – Pericia Psicológica)</li> <li>• DERECHOS FUNDAMENTALES (Derecho a la vida – Derecho a la integridad física).</li> </ul>
<p><b>Categoría 2:</b></p> <p>Delito de violencia familiar</p>	<p>El delito de violencia familiar es el acto en el cual se hace uso irracional de la fuerza, creando daños físicos o psicológicos</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• DERECHO DE DEFENSA</li> <li>• LEY 30364 – Art 8</li> </ul>

(Fuente: Elaboración propia, Lima, 2021.)

**TÍTULO: La actuación del Ministerio Público y el delito de Violencia Familiar distrito de Lima - 2020**

OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA	PROBLEMA
<b>FORMULACIÓN DEL PROBLEMA GENERAL:</b>	<b>OBJETIVO GENERAL:</b> Enfoque: Cualitativo	<b>SUPUESTO GENERAL:</b>			<b>ACCIÓN PENAL:</b> Es el poder	<b>SUBCATEGORÍA 01:</b>
¿Cómo la actuación del Ministerio Público garantizar la acción penal contra el delito de noticia ACCION PENAL	Analizar si la actuación del Ministerio Público garantizará la acción penal contra el delito de noticia SUBCATEGORÍA 02: Fundamentada	La actuación del Ministerio Público garantiza la acción penal contra el delito de Violencia Familiar en el distrito de Lima 2020?	<b>CATEGORÍA 01:</b> jurídico, mediante PRELIMINARES	¿Por qué la actuación del Ministerio Público en el ejercicio de su autonomía vulnera el derecho a la defensa en las diligencias preliminares?	cuyo ejercicio, DILIGENCIAS Tipo: Básica Ministerio Nivel: Descriptivo una la apertura del criminal, se solicita el enjuiciamiento.	
<b>PROBLEMA ESPECÍFICO 01:</b> Método: Hermenéutico	<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 01:</b> Inductivo y	<b>SUPUESTO ESPECÍFICO 01:</b>	<b>SUB</b>		<b>CATEGORÍA</b>	<b>03:</b>
¿Por qué la actuación del Ministerio Público en el ejercicio de su autonomía vulnera el derecho a la defensa en las diligencias preliminares?	Determinar qué la actuación del ministerio Público en el ejercicio de su autonomía vulnera el derecho a la defensa en las diligencias preliminares.	La actuación del ministerio Público en el ejercicio de su autonomía vulnera el derecho a la defensa en las diligencias preliminares.	<b>DERECHOS FUNDAMENTALES:</b> DERECHOS FUNDAMENTALES		García, V. (2020) LOS	DEFENSA DE
					constituyen por el respeto, es importante el conocimiento de	<b>Participantes</b>

**PROBLEMA ESPECÍFICO**    **OBJETIVO ESPECÍFICO 02: SUPUESTO ESPECÍFICO 02:**    **CATEGORIA 2**    estos derechos, forma parte del **SUB CATEGORIAS**  
**1:**                                  Fiscales,                                  Abogados

**02:** ¿De qué manera se Determinar si se afecta la La defensa de los derechos **VIOLENCIA FAMILIAR** fin supremo de la sociedad y del DERECHO DE especializados en afecta la defensa de los defensa de los derechos fundamentales se afecta en los Estado. (Aguilar, 2016, p.11) DEFENSA. familia, Policías de la

derechos fundamentales fundamentales en los procesos estandarizados por la sección familia en los procesos procesos estandarizados ley 30364 en el delito de **SUB**

**CATEGORIA 2:** estandarizados por la Ley por la Ley 30364 en el violencia Familiar distrito de **Técnica:** Entrevistas

30364 en el delito de                                  delito                                  de                                  Violencia                                  Lima – 2020.

LEY 30364

Violencia Familiar distrito                                  Familiar distrito de Lima –

**Instrumento:**

Guía de  
de Lima – 2020??

2020.

entrevistas



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### GUÍA DE ENTREVISTA

La Actuación del Ministerio Público ante el delito de Violencia Familiar distrito de Lima – 2020.

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene por finalidad recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la actuación del ministerio público ante el delito de violencia familiar distrito de lima - 2020. Por tal motivo se le solicita pueda responder los siguientes ítems con imparcialidad y consistencia, sin utilizar las citas.

Entrevistado: *Lucero Deleddo Cuba*.

Cargo:

Institución:

### OBJETIVO GENERAL

Analizar si la actuación del Ministerio Público garantizará la acción penal ante el delito de Violencia Familiar en el distrito de Lima - 2020

1. ¿Considera Ud. ¿Que la actuación del ministerio Publico garantiza la acción penal ante el delito de violencia familiar? ¿Por qué?

*Claro que sí, porque son los facultados de la acción y los mismos que persiguen el delito, recabando los elementos de convicción a fin de acreditar la inocencia del imputado o caso contrario Ejercer la acción de fuerza.*

- .....  
.....  
.....  
.....  
.....
2. ¿Cree usted que la actuación del ministerio público afecta la acción penal ante el delito de violencia familiar? ¿Por qué?

No, porque el ministerio público son los titulares de la acción penal, quienes garantizan que se legalidad de los procesos judiciales y penales.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar qué la actuación del ministerio Público en el ejercicio de su autonomía vulneraría el derecho a la defensa en las diligencias preliminares

3. ¿Cree usted la actuación del ministerio público en el ejercicio de sus facultades vulnera el derecho a la defensa en las diligencias preliminares? ¿Por qué?

Dependiendo, en caso de la parte procesal imputado, según el art. 71, tiene el derecho a designar a su abogado, de otro modo en caso no tenga las posibilidades se salvata la defensa pública y para que, de esa manera no se cubren sus derechos.

En caso de la parte agraviada, los que respaldan sus derechos y lo hacen respetar por - P.P. - P.P.P. - P.P.P.P. - C.O.P. - etc.

4. ¿Cree usted que el ministerio público garantiza el derecho a la defensa en las diligencias preliminares? ¿Por qué?

Si es necesario respetar el derecho a la defensa, porque sino el proceso se estanca (negativamente) y la parte procesales interesadas, tendrán el derecho de denunciar ante la policía que más crea necesario, pero en su mayoría de cosas se trata de cumplir con los establecidos según HCPP.

5. ¿Cree usted que el ministerio público garantiza el derecho a la defensa en las diligencias preliminares como en el reconocimiento médico legal? ¿Por qué?

Si, porque el P.M.L. es un elemento de convicción muy necesaria a fin de tener un sustento de hecho la culpabilidad de la parte imputada, además para que se garantice respecto el proceso de investigación preliminar es de debidamente justificado, y se debe de cumplir.

6. ¿Cree usted que el ministerio público garantiza el derecho a la defensa en las diligencias preliminares en la pericia psicológica? ¿Por qué?

Si, porque es un proceso que se debe hacer, a fin de dudar elementos de convicción.

URGENTE

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar si se afecta la defensa de los derechos fundamentales en los procesos estandarizados por la Ley 30364 en el delito de Violencia Familiar distrito de Lima - 2020

7. ¿Cree usted que se afecta la defensa de los derechos fundamentales en los procesos estandarizados por la ley 30364 en el delito de violencia familiar?

¿Por qué?

No, porque la ley 30364 busca proteger los derechos fundamentales de la persona.

.....  
.....  
.....  
.....

8. Según su criterio ¿Cómo se garantizaría la defensa de los derechos fundamentales en los procesos estandarizados por la ley 30364 ante el delito de violencia familiar?

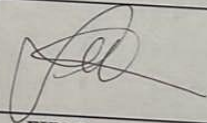
Hay varias maneras por el cual se busca proteger los derechos fundamentales de la persona juzgado de familiar, JSP, y J. Poder Judicial.

ESTE 2-ORFLOPE  
MUY URGENTE

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

9. ¿Cómo se garantizaría la defensa de los derechos fundamentales como derecho a la vida – derecho a la integridad en los procesos estandarizados por la ley 30364 en el Artículo 8 ante el delito de violencia familiar?

Uno de los países donde ocurren  
en lo cotidiano, con la finalidad  
de promover la violencia en todas  
sus etapas, además, de cuidar  
y regular los Borreros, sociales,  
borreros económicos, culturales.

	
FIRMA	SELLO





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

La Actuación del Ministerio Público ante el delito de Violencia Familiar distrito de Lima – 2020.

*INDICACIONES: El presente instrumento tiene por finalidad recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la actuación del ministerio público ante el delito de violencia familiar distrito de lima - 2020. Por tal motivo se le solicita pueda responder los siguientes items con imparcialidad y consistencia, sin utilizar las citas.*

Entrevistado: EDEDR HUONACO ZUÑIGA

Cargo:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la actuación del Ministerio Publico garantizará la acción penal ante el delito de Violencia Familiar en el distrito de Lima - 2020

1. ¿Considera Ud. ¿Que la actuación del ministerio Publico garantiza la acción penal ante el delito de violencia familiar? ¿Por qué?

- Ministerio Publico, es el titular de la acción penal, para dar cumplimiento y atribuciones.

2. ¿Cree usted que la actuación del ministerio público afecta la acción penal ante el delito de violencia familiar? ¿Por qué?

- No, porque ellos son los titulares de decisión penal y que ellos basen la culpabilidad al investigar, recabando documentos de convicción.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar qué la actuación del ministerio Público en el ejercicio de su autonomía vulneraría el derecho a la defensa en las diligencias preliminares

3. ¿Cree usted la actuación del ministerio público en el ejercicio de sus facultades vulnera el derecho a la defensa en las diligencias preliminares? ¿Por qué?

No, porque está estipulado en el nuevo código Procesal, nombres sus abogados para su defensa.

4. ¿Cree usted que el ministerio público garantiza el derecho a la defensa en las diligencias preliminares? ¿Por qué?

Si, si se va a la parte superior  
investigados, ya que si se va la  
sabato es necesario a las personas  
para su defensa.

5. ¿Cree usted que el ministerio público garantiza el derecho a la defensa en las diligencias preliminares como en el reconocimiento médico legal? ¿Por qué?

- tiene el valor probatorio acerca  
del estado de Salud Psica y mental  
en los procesos de violencia contra  
la mujer y los integrantes del  
grupo familiar.

6. ¿Cree usted que el ministerio público garantiza el derecho a la defensa en las diligencias preliminares en la pericia psicológica? ¿Por qué?

Las informes psicológicos de los Centros Emergencia  
Mujer y los servicios estatales especializados

Tiene valor probatorio al estado de  
Salud mental en los procesos por  
violencia contra las mujeres y sus  
integrantes del grupo familiar.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si se afecta la defensa de los derechos fundamentales en los procesos estandarizados por la Ley 30364 en el delito de Violencia Familiar distrito de Lima - 2020

7. ¿Cree usted que se afecta la defensa de los derechos fundamentales en los procesos estandarizados por la ley 30364 en el delito de violencia familiar?

¿Por qué?

No, por que es la directiva sanitaria para  
la estandarización de los parametros tecnicos  
para la evolucion de la afectación  
psicologica, en casos de violencia.


8. Según su criterio ¿Cómo se garantizaría la defensa de los derechos fundamentales en los procesos estandarizados por la ley 30364 ante el delito de violencia familiar?

- Se garantiza a través del  
Juzgado de Familia, la Policía,

el Ministerio Público. Encargados  
a su vez garantizar los derechos  
fundamentales de la persona.

9. ¿Cómo se garantizaría la defensa de los derechos fundamentales como  
derecho a la vida – derecho a la integridad en los procesos estandarizados  
por la ley 30364 en el Artículo 8 ante el delito de violencia familiar?

Las mujeres y los integrantes del núcleo  
familiar tienen derecho a una vida libre  
de violencia, a ser escuchados y educados  
a estar libre de toda discriminación.

		
FIRMA	SELLO	

GUÍA DE ENTREVISTA

La Actuación del Ministerio Público ante el delito de Violencia Familiar distrito de Lima – 2020.

*INDICACIONES: El presente instrumento tiene por finalidad recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la actuación del ministerio público ante el delito de violencia familiar distrito de lima - 2020. Por tal motivo se le solicita pueda responder los siguientes ítems con imparcialidad y consistencia, sin utilizar las citas.*

Entrevistado: Aburto Carrasco Caudín

Cargo:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la actuación del Ministerio Público garantizará la acción penal ante el delito de Violencia Familiar en el distrito de Lima - 2020

1. ¿Considera Ud. ¿Que la actuación del ministerio Público garantiza la acción penal ante el delito de violencia familiar? ¿Por qué?

Si, ya que son las en cargadas de perseguir la acción penal de

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Cree usted que la actuación del ministerio público afecta la acción penal ante el delito de violencia familiar? ¿Por qué?

Si, porque dirige la investigación en su etapa preliminar.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar qué la actuación del ministerio Público en el ejercicio de su autonomía vulneraría el derecho a la defensa en las diligencias preliminares

3. ¿Cree usted la actuación del ministerio público en el ejercicio de sus facultades vulnera el derecho a la defensa en las diligencias preliminares? ¿Por qué?

No, al contrario garantiza que sus derechos se cumplan.

.....  
.....  
.....  
.....

4 ¿Cree usted que el ministerio público garantiza el derecho a la defensa en las diligencias preliminares? ¿Por qué?

Si, porque es la encargada de solicitar al MINJUS la participación y asesoramiento de los abogados de Oficio para la defensa.

5 ¿Cree usted que el ministerio público garantiza el derecho a la defensa en las diligencias preliminares como en el reconocimiento médico legal? ¿Por qué?

No, porque en el Reconocimiento Médico legal practicado a las personas que lo requieren, ya que solo participa el Médico Legista.

6 ¿Cree usted que el ministerio público garantiza el derecho a la defensa en las diligencias preliminares en la pericia psicológica? ¿Por qué?

No, porque en la Pericia Psicológica solo participa el Psicólogo.



.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar si se afecta la defensa de los derechos fundamentales en los procesos estandarizados por la Ley 30364 en el delito de Violencia Familiar distrito de Lima - 2020

7. ¿Cree usted que se afecta la defensa de los derechos fundamentales en los procesos estandarizados por la ley 30364 en el delito de violencia familiar?

¿Por qué?

Si, porque al momento de emitir los medidas de protección ejecutada por el juez es dictada por el juez sin haber concluido con la investigación y determinado a culpabilidad del denunciado.

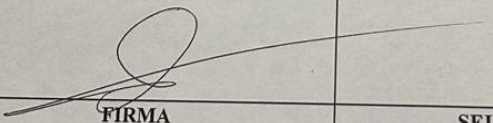
8. Según su criterio ¿Cómo se garantizaría la defensa de los derechos fundamentales en los procesos estandarizados por la ley 30364 ante el delito de violencia familiar?

Con el respeto, empatía y cordialidad de los reguladores de justicia.

hacia las víctimas, y con el respeto  
a los derechos fundamentales a los  
denunciados.

9. ¿Cómo se garantizaría la defensa de los derechos fundamentales como  
derecho a la vida - derecho a la integridad en los procesos estandarizados  
por la ley 30364 en el Artículo 8 ante el delito de violencia familiar?

Actuando de forma inmediata y a  
sua en el caso de flagrancia.

	
FIRMA	SELLO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

La Actuación del Ministerio Público ante el delito de Violencia Familiar distrito de Lima – 2020.

*INDICACIONES: El presente instrumento tiene por finalidad recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la actuación del ministerio público ante el delito de violencia familiar distrito de lima - 2020. Por tal motivo se le solicita pueda responder los siguientes ítems con imparcialidad y consistencia, sin utilizar las citas.*

Entrevistado: José Wilson ZAVIDA VERA

Cargo: OFICIAL PUP

Institución: PNP

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la actuación del Ministerio Público garantizará la acción penal ante el delito de Violencia Familiar en el distrito de Lima - 2020

1. ¿Considera Ud. ¿Que la actuación del ministerio Público garantiza la acción penal ante el delito de violencia familiar? ¿Por qué?

.....  
Sí, porque brinda la legalidad correspondiente a las diligencias preliminares de acuerdo a las normativas vigentes.  
.....



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

La Actuación del Ministerio Público ante el delito de Violencia Familiar distrito de Lima – 2020.

*INDICACIONES: El presente instrumento tiene por finalidad recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la actuación del ministerio público ante el delito de violencia familiar distrito de lima - 2020. Por tal motivo se le solicita pueda responder los siguientes ítems con imparcialidad y consistencia, sin utilizar las citas.*

Entrevistado: José Wilson ZAVIDA VERA

Cargo: OFICIAL PUP

Institución: PNP

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la actuación del Ministerio Público garantizará la acción penal ante el delito de Violencia Familiar en el distrito de Lima - 2020

1. ¿Considera Ud. ¿Que la actuación del ministerio Publico garantiza la acción penal ante el delito de violencia familiar? ¿Por qué?

.....  
Sí, porque brinda la legalidad correspondiente a las diligencias preliminares de acuerdo a las normativas vigentes.  
.....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Cree usted que la actuación del ministerio público afecta la acción penal ante el delito de violencia familiar? ¿Por qué?

NO, porque todas las diligencias se realizan en base a la normatividad vigente y en respeto de los DD.HH.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar qué la actuación del ministerio Público en el ejercicio de su autonomía vulneraría el derecho a la defensa en las diligencias preliminares

3. ¿Cree usted la actuación del ministerio público en el ejercicio de sus facultades vulnera el derecho a la defensa en las diligencias preliminares? ¿Por qué?

NO, porque en todo momento se actúa en base a lo normado en la actualidad.

.....  
.....  
.....

- .....  
.....
4. ¿Cree usted que el ministerio público garantiza el derecho a la defensa en las diligencias preliminares? ¿Por qué?

Sí, porque todas las actas que se realicen tienen que cumplir con los requisitos normados para que tengan valor en el inicio de la investigación.

.....  
.....  
.....

5. ¿Cree usted que el ministerio público garantiza el derecho a la defensa en las diligencias preliminares como en el reconocimiento médico legal? ¿Por qué?

Sí, no porque el abogado defensor puede participar en las diligencias que participe su patrocinado desde la intervención de la PUP.

.....  
.....  
.....

6. ¿Cree usted que el ministerio público garantiza el derecho a la defensa en las diligencias preliminares en la pericia psicológica? ¿Por qué?

Sí, porque todas las diligencias se realizan en cumplimiento de las normas de

ordenamiento jurídico actual y en respeto de los DD-HH.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si se afecta la defensa de los derechos fundamentales en los procesos estandarizados por la Ley 30364 en el delito de Violencia Familiar distrito de Lima - 2020

7. ¿Cree usted que se afecta la defensa de los derechos fundamentales en los procesos estandarizados por la ley 30364 en el delito de violencia familiar?  
¿Por qué?

no se afecta porque toda actuación de las autoridades (PJP, MP y otros), es en pro de el respeto ineludible de los DD-HH.

8. Según su criterio ¿Cómo se garantizaría la defensa de los derechos fundamentales en los procesos estandarizados por la ley 30364 ante el delito de violencia familiar?

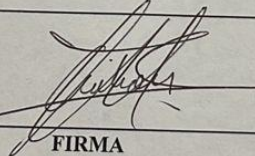
con la adecuada aplicación de los procedimientos plamados en la presente Ley, primando los

2-ORFLOPE  
MUY URGENTE

derechos de la agraviada en todo momento  
a fin de brindar un servicio eficiente y  
eficaz.

9. ¿Cómo se garantizaría la defensa de los derechos fundamentales como  
derecho a la vida – derecho a la integridad en los procesos estandarizados  
por la ley 30364 en el Artículo 8 ante el delito de violencia familiar?

Se establecen medidas de protección en contra  
del agresor así como las medidas cautelares  
nombradas en la presente norma

	
FIRMA	SELLO





**GUÍA DE ENTREVISTA**

La Actuación del Ministerio Público ante el delito de Violencia Familiar distrito de Lima – 2020.

*INDICACIONES: El presente instrumento tiene por finalidad recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la actuación del ministerio público ante el delito de violencia familiar distrito de lima - 2020. Por tal motivo se le solicita pueda responder los siguientes items con imparcialidad y consistencia, sin utilizar las citas.*

**Entrevistado: Marilyn Amelia COTRINA MENDOZA**

**Cargo: S3 PNP**

**Institución: POLICIA NACIONAL**

**OBJETIVO GENERAL**

**Analizar si la actuación del Ministerio Publico garantizará la acción penal ante el delito de Violencia Familiar en el distrito de Lima - 2020**

1. ¿Considera Ud. ¿Que la actuación del ministerio Publico garantiza la acción penal ante el delito de violencia familiar? ¿Por qué?

Considero que, si la garantiza, pero no a un 100% ya que somos testigos de que hay casos en los que la actuación de Ministerio público no actúa como corresponde dejando muchas veces en libertad a personas que han infringido la ley penal en el delito de violencia familiar, lo cual en mas de una oportunidad este accionar trae como consecuencia el incremento del índice de violencia familiar, llegando muchas veces a tener como resultado la muerte de algunos de los integrantes del grupo familiar.

2. ¿Cree usted que la actuación del ministerio público afecta la acción penal ante el delito de violencia familiar? ¿Por qué?

Como sabemos, la acción penal es para fiscal el poder - deber mediante el cual solicita la apertura del proceso penal o enjuiciamiento, por lo tanto considero que la actuación de Ministerio publico en algunos casos si afecta dicha acción porque no es aplicada correctamente dentro de un proceso de investigación en un caso de violencia familiar ya que esta resulta ser muy precaria e insuficiente para alcanzar uno de los principios fundamentales del derecho penal que es alcanzar la justicia.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Determinar qué la actuación del ministerio Publico en el ejercicio de su autonomía vulneraria el derecho a la defensa en las diligencias preliminares**

3. ¿Cree usted la actuación del ministerio público en el ejercicio de sus facultades vulnera el derecho a la defensa en las diligencias preliminares? ¿Por qué?

Que no, toda vez que las facultades del Ministerio publico en las diligencias preliminares dentro de un proceso investigador se encuentran establecidas dentro del marco de la ley por lo tanto no vulneran el derecho a la defensa de ninguna persona ya que el estado garantiza el derecho a la defensa donde dichas diligencias preliminares se realizan con la participación de un abogado defensor ya sea esté particular o del estado (defensor publico).

4. ¿Cree usted que el ministerio público garantiza el derecho a la defensa en las diligencias preliminares? ¿Por qué?

Si, porque las diligencias preliminares se realizan dentro del marco de la Ley, garantizando el derecho a la defensa con la participación de un abogado particular o una defensa pública otorgada por el Estado.

5. ¿Cree usted que el ministerio público garantiza el derecho a la

defensa en las diligencias preliminares como en el reconocimiento médico legal? ¿Por qué?

Si porque el RML Reconocimiento Medico Legal no obstruye el derecho a la defensa ya que forma parte del procedimiento dentro de las diligencias preliminares y el resultado es emitido por un medico especialista, por lo que dicha diligencia no está condicionada la participación de un abogado defensor.

6. ¿Cree usted que el ministerio público garantiza el derecho a la defensa en las diligencias preliminares en la pericia psicológica?  
¿Por qué?

Si lo garantiza, toda vez que la pericia psicológica se lleva a cabo con la participación del abogado defensor, como por ejemplo en el caso de un menor cuando pasa una cámara Gesell se lleva a cabo con la presencia del fiscal a cargo y el abogado defensor.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Determinar si se afecta la defensa de los derechos fundamentales en los procesos estandarizados por la Ley 30364 en el delito de Violencia Familiar distrito de Lima – 2020**

7. ¿Cree usted que se afecta la defensa de los derechos fundamentales en los procesos estandarizados por la ley 30364 en el delito de violencia familiar?  
¿Por qué?

Como bien sabemos la ley 30364 es la Ley que protege, sanciona y erradica la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, la cual se ejecuta mediante procesos estandarizados, los cuales no considero que estos afecten la defensa de los derechos fundamentales ya que se encuentran dentro del marco de ley.

8. Según su criterio ¿Cómo se garantizaría la defensa de los derechos

8. Según su criterio ¿Cómo se garantizaría la defensa de los derechos

fundamentales en los procesos estandarizados por la ley 30364 ante el delito de violencia familiar?

Se garantizaría siendo aplicados desde el marco legal, donde la misma ley establezca los parámetros y las condiciones legales para que dichos procesos no trasgredan los derechos fundamentales tales como el derecho a la vida, la salud, la integridad, la libertad, etc. Ya que estos son reconocidos y garantizados por nuestra constitución política actual.

9. ¿Cómo se garantizaría la defensa de los derechos fundamentales como derecho a la vida – derecho a la integridad en los procesos estandarizados por la ley 30364 en el Artículo 8 ante el delito de violencia familiar?

Si bien es cierto el artículo 8 nos habla sobre los tipos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar lo cuales son V. física, V. Psicológica, V. sexual, V. económica o patrimonial, donde los procesos estandarizados cumplen un rol muy importante ya que estos permiten dar respuestas rápidas en pro de preservar los derechos fundamentales como el derecho a la vida e integridad.

<b>FIRMA</b>	<b>SELLO</b>





GUÍA DE ENTREVISTA

La Actuación del Ministerio Público ante el delito de Violencia Familiar distrito de Lima – 2020

*INDICACIONES: El presente instrumento tiene por finalidad recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la actuación del ministerio público ante el delito de violencia familiar distrito de lima - 2020. Por tal motivo se le solicita pueda responder los siguientes ítems con imparcialidad y consistencia, sin utilizar las citas.*

Entrevistado: **SR PNP QUISPE GERONIMO Denilson Lener**

Cargo: **SECCION DE FAMILIA**

Institución: **PNP**

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la actuación del Ministerio Publico garantizará la acción penal ante el delito de Violencia Familiar en el distrito de Lima - 2020

1. ¿Considera Ud. ¿Que la actuación del ministerio Publico garantiza la acción penal ante el delito de violencia familiar? ¿Por qué?

Si, en este caso la PNP se basa en cumplir las disposiciones que realiza el M.P. a través de la FPEUCMVLBP el cual ellos llevan el caso y se prevé que se cumplan el Acta Fiscal; asimismo el M.P. es quien dirige la acción penal.

del delito de Violencia Familiar por medio del Juez Penal.

2. ¿Cree usted que la actuación del ministerio público afecta la acción penal ante el delito de violencia familiar? ¿Por qué?

No, porque son ellos quienes deciden con el Juez Penal.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar qué la actuación del ministerio Público en el ejercicio de su autonomía vulneraría el derecho a la defensa en las diligencias preliminares

3. ¿Cree usted la actuación del ministerio público en el ejercicio de sus facultades vulnera el derecho a la defensa en las diligencias preliminares? ¿Por qué?

No, porque las diligencias se llevan a cabo como indica el D.E.P.P.

Son consignados en el Acto Fiscal.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si se afecta la defensa de los derechos fundamentales en los procesos estandarizados por la Ley 30364 en el delito de Violencia Familiar distrito de Lima - 2020

7. ¿Cree usted que se afecta la defensa de los derechos fundamentales en los procesos estandarizados por la ley 30364 en el delito de violencia familiar?

¿Por qué?


No, porque es una diligencia que se lleva desde el inicio de un proceso hasta su término.

8. Según su criterio ¿Cómo se garantizaría la defensa de los derechos fundamentales en los procesos estandarizados por la ley 30364 ante el delito de violencia familiar?

Dando cumplimiento al protocolo de actuación y también al margen del N.C.P.R.

9. ¿Cómo se garantizaría la defensa de los derechos fundamentales como derecho a la vida – derecho a la integridad en los procesos estandarizados por la ley 30364 en el Artículo 8 ante el delito de violencia familiar?

Se garantizará... porque existen la D.V.D.H.

	5A32158690 Denilson L. Quispe GERONIMO S3 MVR
FIRMA	SELLO





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### GUÍA DE ENTREVISTA

**La Actuación del Ministerio Público ante el delito de Violencia Familiar distrito de Lima – 2020.**

*INDICACIONES: El presente instrumento tiene por finalidad recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la actuación del ministerio público ante el delito de violencia familiar distrito de lima - 2020. Por tal motivo se le solicita pueda responder los siguientes items con imparcialidad y consistencia, sin utilizar las citas.*

Entrevistado: *Dyanita GONZALES ANTONITA*  
Cargo: *Oficina de Familia*  
Institución: *CIA PNP Villa María del Triunfo.*

### OBJETIVO GENERAL

**Analizar si la actuación del Ministerio Público garantizará la acción penal ante el delito de Violencia Familiar en el distrito de Lima - 2020**

1. *¿Considera Ud. ¿Que la actuación del ministerio Público garantiza la acción penal ante el delito de violencia familiar? ¿Por qué?*

*No en todos los casos, porque a nivel nacional y por jurisdicción que tiene cada fiscalía se sobrepasa la cantidad de casos que se les asignan, no dándose*

Quizá la misma premura a todos los casos.

2. ¿Cree usted que la actuación del ministerio público afecta la acción penal ante el delito de violencia familiar? ¿Por qué?

Si, porque en casos se vencen los plazos establecidos debido a la carga procesal que tienen.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar qué la actuación del ministerio Público en el ejercicio de su autonomía vulneraría el derecho a la defensa en las diligencias preliminares

3. ¿Cree usted la actuación del ministerio público en el ejercicio de sus facultades vulnera el derecho a la defensa en las diligencias preliminares? ¿Por qué?

No, porque al comunicarse la imputación al denunciado el Representante del Ministerio, le informa de los derechos que se le asisten.

- 4 ¿Cree usted que el ministerio público garantiza el derecho a la defensa en las diligencias preliminares? ¿Por qué?

Si, porque se le comunican sus derechos, entre ellos, designar un abogado de tu libre elección, de lo contrario se le asigna un defensor público.

- 5 ¿Cree usted que el ministerio público garantiza el derecho a la defensa en las diligencias preliminares como en el reconocimiento médico legal? ¿Por qué?

Si, porque en el caso de una persona encontrarse detenida, se le practica el examen de reconocimiento médico legal a fin de establecer que se encuentre en un buen estado físico.

- 6 ¿Cree usted que el ministerio público garantiza el derecho a la defensa en las diligencias preliminares en la pericia psicológica? ¿Por qué?

Si, porque son evaluados por personas especializadas, garantizando el resultado.

de dicha pericia, asimismo el abogado defensor puede solicitar copia del resultado para poder realizar su defensa.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si se afecta la defensa de los derechos fundamentales en los procesos estandarizados por la Ley 30364 en el delito de Violencia Familiar distrito de Lima - 2020

7. ¿Cree usted que se afecta la defensa de los derechos fundamentales en los procesos estandarizados por la ley 30364 en el delito de violencia familiar?

¿Por qué?

- No, por lo contrario, muchos de los derechos fundamentales se encuentran protegidos en esta ley que es la ley 30364.

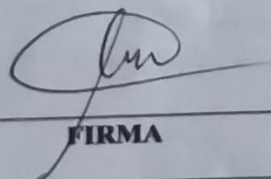
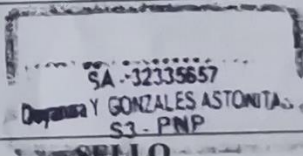
8. Según su criterio ¿Cómo se garantizaría la defensa de los derechos fundamentales en los procesos estandarizados por la ley 30364 ante el delito de violencia familiar?

- Sancionando los hechos que afecten los derechos de las personas en el marco

de lo establecido por la ley 30364.

9 ¿Cómo se garantizaría la defensa de los derechos fundamentales como derecho a la vida – derecho a la integridad en los procesos estandarizados por la ley 30364 en el Artículo 8 ante el delito de violencia familiar?

Se garantizaría todas las acciones que causen daño a la integridad física, tales como agresiones físicas, maltrato por negligencia o desuido.

	
FIRMA	SELLO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

La Actuación del Ministerio Público ante el delito de Violencia Familiar distrito de Lima – 2020.

*INDICACIONES: El presente instrumento tiene por finalidad recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la actuación del ministerio público ante el delito de violencia familiar distrito de lima - 2020. Por tal motivo se le solicita pueda responder los siguientes ítems con imparcialidad y consistencia, sin utilizar las citas.*

Entrevistado: Catherine Araujo Datto  
Cargo: Medidas de Protección  
Institución: PNP.

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la actuación del Ministerio Público garantizará la acción penal ante el delito de Violencia Familiar en el distrito de Lima - 2020

1. ¿Considera Ud. ¿Que la actuación del ministerio Público garantiza la acción penal ante el delito de violencia familiar? ¿Por qué?

Si, porque ejecutan la ley 30864 y de acuerdo a ley

2. ¿Cree usted que la actuación del ministerio público afecta la acción penal ante el delito de violencia familiar? ¿Por qué?

No, por que ellos son los que dictaminan o sentencia sobre la resolución ya sea como sanción o archiamento del caso de violencia familiar.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar qué la actuación del ministerio Público en el ejercicio de su autonomía vulneraría el derecho a la defensa en las diligencias preliminares

3. ¿Cree usted la actuación del ministerio público en el ejercicio de sus facultades vulnera el derecho a la defensa en las diligencias preliminares? ¿Por qué?

No, porque ellos actúan de acuerdo a la ley 30364

4. ¿Cree usted que el ministerio público garantiza el derecho a la defensa en las diligencias preliminares? ¿Por qué?

Si, porque la Policia Nacional trabaja de la mano con el Ministerio Público con respecto a las diligencias en marco a la ley 30364.

5. ¿Cree usted que el ministerio público garantiza el derecho a la defensa en las diligencias preliminares como en el reconocimiento médico legal? ¿Por qué?

Si, porque ellos son quienes realizan el reconocimiento Médico legal y que mediante el resultado que entregan se realiza las primeras diligencias en caso la ley 30364.

6. ¿Cree usted que el ministerio público garantiza el derecho a la defensa en las diligencias preliminares en la pericia psicológica? ¿Por qué?

Si, porque son los encargados de realizar dicha diligencia, son los que realizan las



pericias y resultados para proceder a  
saber el grado de agresión psicológica  
que se encuentre la víctima o agredido.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si se afecta la defensa de los derechos fundamentales en los procesos estandarizados por la Ley 30364 en el delito de Violencia Familiar distrito de Lima - 2020

7. ¿Cree usted que se afecta la defensa de los derechos fundamentales en los procesos estandarizados por la ley 30364 en el delito de violencia familiar?  
¿Por qué?

No, porque todo caso de violencia familiar según la ley 30364, se actúa con transparencia y se realiza la diligencia contemplada en la misma ley.

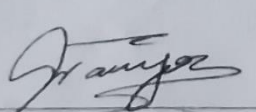
8. Según su criterio ¿Cómo se garantizaría la defensa de los derechos fundamentales en los procesos estandarizados por la ley 30364 ante el delito de violencia familiar?

Ante una violencia familiar si se garantiza los derechos de los acusados, al interponer la

denuncia con espondiente, realizar las diligencias, brindándole la atención debida, actuando de oficio en el momento de una agresión y al retractarse la víctima al no querer denunciar.

9. ¿Cómo se garantizaría la defensa de los derechos fundamentales como derecho a la vida - derecho a la integridad en los procesos estandarizados por la ley 30364 en el Artículo 8 ante el delito de violencia familiar?

En este caso se garantiza, realizando la denuncia, verificando el caso, orientando a la misma, con las Medidas de Protección para ver su situación y tambien viendo el grado de violencia que se hubiera ejecutado en la víctima - dando prioridad en la atención respecto a su estado de salud física tanto como psicológica.

	SA 31682910 CATHERINE C. CALVO DETT SA PNP.
FIRMA	SELLO



**GUÍA DE ENTREVISTA**

La Actuación del Ministerio Público ante el delito de Violencia Familiar distrito de Lima – 2020.

*INDICACIONES: El presente instrumento tiene por finalidad recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la actuación del ministerio público ante el delito de violencia familiar distrito de lima - 2020. Por tal motivo se le solicita pueda responder los siguientes ítems con imparcialidad y consistencia, sin utilizar las citas.*

**Entrevistado: Johana Paola Taboada Fung**

**Cargo: Abogado**

**Institución: Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

**OBJETIVO GENERAL**

**Analizar si la actuación del Ministerio Publico garantizará la acción penal ante el delito de Violencia Familiar en el distrito de Lima - 2020**

1. ¿Considera Ud. ¿Que la actuación del ministerio Publico garantiza la acción penal ante el delito de violencia familiar? ¿Por qué?

Si en parte, toda vez que el Ministerio Público es una institución que por su naturaleza brinda seguridad a las víctimas de violencia en el extremo que mediante las Fiscalías de Familia o sus equivalentes se da inicio a las acciones correspondientes a fin de determinar al agresor, el grado y tipo de violencia ejercida a la víctima y las acciones a seguir.

2. ¿Cree usted que la actuación del ministerio público afecta la acción penal ante el delito de violencia familiar? ¿Por qué?

Si, en parte; toda vez que ante los casos de denuncias formuladas por personas menores de edad sin presencia de un adulto, o por personas con una orientación sexual diferente, las autoridades no brindan la debida importancia o no simplemente no se aplica la empatía; obstaculizando de esa manera el inicio de la investigación, obligando a la víctima a seguir bajo el yugo de su agresor.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Determinar qué la actuación del ministerio Público en el ejercicio de su autonomía vulneraría el derecho a la defensa en las diligencias preliminares**

3. ¿Cree usted la actuación del ministerio público en el ejercicio de sus facultades vulnera el derecho a la defensa en las diligencias preliminares?

¿Por qué?

Considero que la actuación del ministerio público no vulnera el derecho de defensa en las diligencias preliminares, toda vez que la función de la mencionada entidad es determinar si los hechos que van a ser investigados han sucedido en realidad, asegurar las evidencias, además de identificar al presunto autor y sus cómplices de ser el caso.

4. ¿Cree usted que el ministerio público garantiza el derecho a la defensa en las diligencias preliminares? ¿Por qué?

Sí, en principio todas las partes tienen derecho a un abogado y a la libre defensa, de esa manera, en las diligencias preliminares el ministerio público actuará como un ente destinado a determinar si los hechos que van a ser investigados han sucedido en realidad, así como asegurar las evidencias proporcionada por la parte afectada.

5. ¿Cree usted que el ministerio público garantiza el derecho a la defensa en las diligencias preliminares como en el reconocimiento médico legal? ¿Por qué?

Respecto del reconocimiento médico legal, si bien están a cargo de los médicos legistas, muchas veces los informes que emiten no se ajustan a la realidad; obstaculizando o desnaturalizando la acusación de la víctima; restando importancia a la violencia sufrida; de lo indicado considero que el ministerio público no garantiza la defensa ante ese tipo de diligencias ya que ante los informes emitidos por los médicos legistas una persona de escasos recursos no podrá acceder a una pericia de parte recortando su derecho a defensa .

6. ¿Cree usted que el ministerio público garantiza el derecho a la defensa en las diligencias preliminares en la pericia psicológica?

¿Por qué?

Respecto de las pericias psicológicas, aplica el mismo criterio de la pregunta formulada en el numeral 5 del presente; por lo que considero que el ministerio

---

público no garantiza la defensa ante ese tipo de diligencias ya que ante los informes emitidos por los médicos legistas una persona de escasos recursos no podrá acceder a una pericia de parte, recortando su derecho a defensa.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Determinar si se afecta la defensa de los derechos fundamentales en los procesos estandarizados por la Ley 30364 en el delito de Violencia Familiar distrito de Lima – 2020**

7. ¿Cree usted que se afecta la defensa de los derechos fundamentales en los procesos estandarizados por la ley 30364 en el delito de violencia familiar?

¿Por qué?

Considero que se afecta en el extremo que muchas veces los resultados de las diligencias no están acorde a la realidad de la persona agraviada; asimismo no se cumple con brindar la debida protección a la víctima para que el hecho materia de denuncia no se vuelva reiterativo.

8. Según su criterio ¿Cómo se garantizaría la defensa de los derechos fundamentales en los procesos estandarizados por la ley 30364 ante el delito de violencia familiar?

Realizada la denuncia, considero que las victimas deben ser extraídas del lugar donde se realizó la violencia y ser albergadas de manera temporal, mientras dure el proceso en un lugar diferencia bajo protección del estado, asimismo, se deberá capacitar a los profesionales conductores del proceso, a efectos que logren emitir informes y/o resoluciones acordes a la realidad y a la situación de vulnerabilidad de las victimas; y se emitan en un plazo oportuno.

Asimismo, respecto de los agresores, los mismos deberán ser separados de las victimas a fin de que el hecho materia de denuncia no se vuelva reiterativo. Dependiendo el nivel de agresión considero que se debería aplicar la prisión preventiva.

9. ¿Cómo se garantizaría la defensa de los derechos fundamentales como derecho a la vida – derecho a la integridad en los procesos estandarizados



9. ¿Cómo se garantizaría la defensa de los derechos fundamentales como derecho a la vida – derecho a la integridad en los procesos estandarizados



por la ley 30364 en el Artículo 8 ante el delito de violencia familiar?

Realizada la denuncia, considero que las victimas deben ser extraídas del lugar donde se realizó la violencia y ser albergadas en un lugar diferencia bajo protección del estado, quien deberá brindar apoyo psicológico y a las personas dependientes económicamente de su agresor, brindarle una alternativa en la cual la victima forme parte de la población económicamente activa.

<b>FIRMA</b>	<b>SELLO</b>





**GUÍA DE ENTREVISTA**

La Actuación del Ministerio Público ante el delito de Violencia Familiar distrito de Lima – 2020.

*INDICACIONES: El presente instrumento tiene por finalidad recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la actuación del ministerio público ante el delito de violencia familiar distrito de lima - 2020. Por tal motivo se le solicita pueda responder los siguientes items con imparcialidad y consistencia, sin utilizar las citas.*

**Entrevistado: Catherine Rodriguez Cabrera**

**Cargo: Fiscal Adjunto Provincial**

**Institución: Ministerio Público**

**OBJETIVO GENERAL**

**Analizar si la actuación del Ministerio Publico garantizará la acción penal ante el delito de Violencia Familiar en el distrito de Lima - 2020**

1. ¿Considera Ud. ¿Que la actuación del ministerio Publico garantiza la acción penal ante el delito de violencia familiar? ¿Por qué?

Considero que, lo hace al llevar a cabo sus funciones de manera eficaz, realizando intervenciones oportunas a fin de acreditar los hechos denunciados, disponiendo medidas de protección a las víctimas, brindando confianza y seguridad y contribuyendo en brindar a los justiciables la información de sus derechos y obligaciones, a fin de encontrar pruebas o indicios en casos de violencia familiar que son temas muy sensibles .

2. ¿Cree usted que la actuación del ministerio público afecta la acción penal ante el delito de violencia familiar? ¿Por qué?

Claro que afecta, al no mostrar la atención e interés en el ejercicio de la función fiscal, que lleva a realizar una investigación deficiente y sin mostrar la mística que debemos tener como órgano titular de la acción penal.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Determinar qué la actuación del ministerio Público en el ejercicio de su autonomía vulneraría el derecho a la defensa en las diligencias preliminares**

3. ¿Cree usted la actuación del ministerio público en el ejercicio de sus facultades vulnera el derecho a la defensa en las diligencias preliminares? ¿Por qué?

Podría vulnerarse el derecho a la defensa al no notificarse válidamente a todas las partes procesales, así como no brindarles las facilidades en tomar conocimiento de los hechos imputados, la expedición de copias y respuesta a sus solicitudes de manera oportuna, al realizar las diligencias sin presencia de sus defensas técnicas, etc.

4. ¿Cree usted que el ministerio público garantiza el derecho a la defensa en las diligencias preliminares? ¿Por qué?

Sí, pues nuestra legislación vigente obliga a dicha garantía.

5. ¿Cree usted que el ministerio público garantiza el derecho a la defensa en las diligencias preliminares como en el reconocimiento médico legal? ¿Por qué?

Es una diligencia obligada por ley, a fin de determinar la veracidad de los hechos denunciados.

6. ¿Cree usted que el ministerio público garantiza el derecho a la defensa en las diligencias preliminares en la pericia psicológica?



¿Por qué?

Claro que si, al ser esta pericia determinante para obtener nuestros elementos de convicción en los delitos de violencia familiar.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Determinar si se afecta la defensa de los derechos fundamentales en los procesos estandarizados por la Ley 30364 en el delito de Violencia Familiar distrito de Lima – 2020**

7. ¿Cree usted que se afecta la defensa de los derechos fundamentales en los procesos estandarizados por la ley 30364 en el delito de violencia familiar?

¿Por qué?

Al ser casos estos casos de violencia familiar de carácter sensible, no podemos estandarizarlos, pues deben ser tratados con el cuidado y tratamiento que cada caso amerite.

8. Según su criterio ¿Cómo se garantizaría la defensa de los derechos fundamentales en los procesos estandarizados por la ley 30364 ante el delito de violencia familiar?

Primero con el estudio concienzudo de las normas en esta materia, mostrando empatía y un espíritu de servicio al prójimo, teniendo un interés genuino en los casos que conocemos, buscando la verdad y justicia que nos comprometimos.

9. ¿Cómo se garantizaría la defensa de los derechos fundamentales como derecho a la vida – derecho a la integridad en los procesos estandarizados por la ley 30364 en el Artículo 8 ante el delito de violencia familiar?

Promoviendo una cultura de respeto a cada integrante del grupo familiar, aplicando la ley con responsabilidad, donde prime la protección de las víctimas, brindándoles los mecanismos para la solución de conflictos donde se puedan beneficiar los más vulnerables y débiles.



CATHERINE ROCO RODRIGUEZ CABRERA  
FISCAL ADJUNTO  
4º Despacho Provincial de la Primera Fiscalía  
Corporativa Penal de Miraflores-Surquillo-San Borja

FIRMA

SELLO



**Título:** La actuación del Ministerio Público ante el delito de Violencia Familiar distrito de Lima - 2020

**OBJETIVO GENERAL:** Analizar si la actuación del Ministerio Público garantizara la acción penal ante el delito Violencia Familiar en el distrito de Lima - 2020

**AUTOR (A):** Milagros Felicita Rosales Araujo

**FECHA :** 18 de octubre del 2021.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>
<p>Vargas Oviedo, H. (2015). Vargas Oviedo, H. (2015). El acceso a la justicia, el derecho de defensa y a la prueba de las personas jurídicas en las diligencias preliminares.</p> <p>Recuperado de:</p> <p><a href="https://eds.s.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=3&amp;sid=4d2f1a33-4128-492a-85b7-0fbc65d1497d%40redis&amp;bdata=JmxhbmctbG12ZQ%3d%3d">https://eds.s.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=3&amp;sid=4d2f1a33-4128-492a-85b7-0fbc65d1497d%40redis&amp;bdata=JmxhbmctbG12ZQ%3d%3d</a></p>	<p>Se pudo encontrar que la función de ejecutar, perseguir la acción penal ante el Juez competente es por parte del Ministerio Público, él fiscal tiene la potestad de decidir si configura delito o no en contra de los responsables de los cargos que se le han imputado por una presunto agraviado concorde al código penal quien les da la facultad (p. 2).</p>	<p>La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El ejercicio de la acción penal ante los Tribunales corresponde al Ministerio Público. Hasta esta parte del texto constitucional que se comenta, no existe novedad alguna, porque la institución del Ministerio Público en México, sabemos que tradicionalmente ha mantenido el monopolio de la acción penal para ejercerla si a su parecer procede, ante los jueces competentes en contra de los se denuncien o se querellen los que se consideran afectados por una acción delictiva.</p>	<p>Podemos observar que la acción penal no es garantizada por el ministerio público, existe varios déficits que obstruyen para que se garantice a fin de que los casos no queden impunes ante las víctimas de violencia.</p>

**Título:** La actuación del Ministerio Público ante el delito de Violencia Familiar distrito de Lima - 2020

**OBJETIVO GENERAL:** Analizar si la actuación del Ministerio Público garantizara la acción penal ante el delito Violencia Familiar en el distrito de Lima - 2020

**AUTOR (A):** Milagros Felicita Rosales

**Araujo FECHA :** 18 de octubre del 2021.

<i>FUENTE DOCUMENTAL</i>	<i>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</i>	<i>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</i>	<i>CONCLUSIÓN</i>
<p>Jesús Humberto Valencia Valencia. (2019). ¿Podríamos los particulares ejercer una acción penal sin necesidad del Ministerio Público? Biolex, 6(10 ene-jun).</p> <p>Recuperado de:</p> <p><a href="https://eds.s.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=3&amp;sid=3d2fc6706a54-481b-b561e046e3e07221%40redis&amp;bdata=Jmxbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=edsdoj.73655e355473481581b0300c4a8d5daf&amp;db=edsdoj">https://eds.s.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=3&amp;sid=3d2fc6706a54-481b-b561e046e3e07221%40redis&amp;bdata=Jmxbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=edsdoj.73655e355473481581b0300c4a8d5daf&amp;db=edsdoj</a></p>	<p>Por cierto, los distintos remedios jurisdiccionales frente a la inactividad del juez (en el antiguo sistema) o del fiscal (en el actual), o los recursos que el sistema jurídico dispone sean procedentes contra sobreseimientos definitivos y sentencias absolutorias pueden cumplir ese rol. Pero su efecto es por definición limitado y su eficacia puede estar condicionada por las mismas razones que generan la denegación interesada originaria. Esta es la razón por la que en el derecho internacional de los derechos humanos y en la propia experiencia chilena, como veremos, tiende a reaccionarse a denegaciones interesadas de justicia que, aunque tengan componentes contingentes, estén vinculadas a problemas generales de diseño transicional. En lo que sigue, revisaremos tres contextos que han sido fundamentales para la configuración de limitaciones a las reglas de prescripción en casos de denegación interesada de justicia: su desarrollo internacionalmente más famoso en la “superación alemana del pasado”; su configuración en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Justicia; y su evolución en la jurisprudencia de la Corte Suprema. (p. 198.)</p>	<p>Se pudo identificar que existen varios tipos de medicación o tratamiento frente a la inacción por parte de los representantes del estado como el Juez y por parte del Ministerio Público el fiscal a cargo de la investigación donde disponen la desestimación definitiva y sentencias eximente podrán cumplir ese papel importante, por otro lado eso influye en las razones por las cuales no se realiza un adecuado procedimiento en el proceso repercutiendo que no se le dé un adecuado tratamiento a estos procesos ocasionándole un perjuicio a las víctimas y atetando contra los derechos humanos como se viene realizando en Chile, donde se le deniega a pesar de tener una postura fundamentada de la teoría del delito en contra del investigado se limita denegándole a los interesados</p>	<p>Se pudo concluir que en estos tipos de casos se verifica que existen varias alternativas para poder solucionar y ejercer por parte de un particular la acción penal a fin que no se vulnere la acción penal sin la necesidad de la intervención del Ministerio Público.</p>

**Título:** La actuación del Ministerio Público ante el delito de Violencia Familiar distrito de Lima - 2020

**OBJETIVO GENERAL:** Analizar si la actuación del Ministerio Público garantizara la acción penal ante el delito Violencia Familiar en el distrito de Lima - 2020

**AUTOR (A):** Milagros Felicita Rosales

**Araujo FECHA :** 18 de octubre del 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>WILENMANN VON BERNATH, J. (2020). Denegación interesada de justicia y prescripción de la acción penal. <i>Ius et Praxis</i> (07172877), 26(3), 195–210.  <a href="https://doi.org/10.4067/s0718-00122020000300195">https://doi.org/10.4067/s0718-00122020000300195</a></p> <p>Recuperado de:  <a href="https://eds.s.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=16&amp;sid=cb7d36f7-2bc9-413e-8404c76a2259ebbc%40redis&amp;bda=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbgI2ZQ%3d%3d#AN=147746184&amp;db=fua">https://eds.s.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=16&amp;sid=cb7d36f7-2bc9-413e-8404c76a2259ebbc%40redis&amp;bda=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbgI2ZQ%3d%3d#AN=147746184&amp;db=fua</a></p>	<p>Entre los motivos que interfieren en la decisión de no denunciar se cuentan asimismo, finalmente, el temor a no ser creídas ante la ausencia, escasez o complejidad de pruebas que puedan confirmar su declaración, el miedo a sufrir represalias y a perder su seguridad económica<sup>15</sup> y, por último, su deseo de proteger a los allegados y familiares e incluso al propio agresor, al que no se desea, en no pocas ocasiones, perjudicar obligándolo a cumplir una pena que puede traer consigo gravísimas consecuencias económicas, laborales y familiares, En apoyo de esta última hipótesis suele traerse el estudio realizado por HoyleSanders<sup>17</sup>, en el que, aunque más de la mitad de las participantes afirmaron que deseaban que el agresor quedara a disposición judicial, la mayoría declaró, al propio tiempo, no pretender ni querer, con ello, que su pareja fuera imputada, ni que se le exigiesen responsabilidades penales.</p>	<p>Existen varios tipos de medicación o tratamiento frente a la inacción por parte de los representantes del estado como el Juez y por parte del Ministerio Público el fiscal a cargo de la investigación donde disponen la desestimación definitiva y sentencias eximiente podrán cumplir ese papel importante, por otro lado eso influye en las razones por las cuales no se realiza un adecuado procedimiento en el proceso repercutiendo que no se le dé un adecuado tratamiento a estos procesos ocasionándole un perjuicio a las víctimas y atentando contra los derechos humanos como se viene realizando en Chile, donde se le deniega a pesar de tener una postura fundamentada de la teoría del delito en contra del investigado se limita denegándole a los interesados</p>	<p>Que si efectivamente no existe un adecuado tratamiento a los casos en mención que vulnera que se cumpla correctamente el procedimiento a fin de no se le siga ocasionados perjuicios a las víctimas por no tener un adecuado desempeño por parte del estado.</p>

**Título:** La actuación del Ministerio Público ante el delito de Violencia Familiar distrito de Lima - 2020

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1 :** Determinar que la actuación del Ministerio Público en el ejercicio de su autonomía vulnera el derecho a la defensa en las diligencias preliminares.

**AUTOR (A):** Milagros Felicita Rosales Araujo

**FECHA :** 18 de octubre del 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p><b>EL ACCESO A LA JUSTICIA, EL DERECHO DE DEFENSA Y A LA PRUEBA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES</b></p> <p>Recuperado de:</p>	<p><i>Consideramos que al no incorporarse a las personas jurídicas en las diligencias preliminares se vulneran los derechos fundamentales reconocidos por tratados internacionales y que –conforme a la 4ª Disposición transitoria de la Constitución del Estado– forman parte de nuestro Derecho interno. Así, hablamos del derecho a un debido procedimiento (art. 139. inc. 3 de la Const.), llamado también el derecho a un proceso justo y equitativo (art. 8. inc. 1 y 2 de la CADH y art. 14 inc. 1 y 2 del PIDCP) en la investigación preliminar, o las diligencias preliminares, en la que rige la regla de que solo a las personas investigadas se les puede privar, afectar o lesionar sus derechos fundamentales (p. 85).</i></p>	<p><i>Una jurisprudencia muy sonada, el comentarista de la Constitución art 110 argumento que se lesiona el principio de imputación necesaria cuando al no señalar en las diligencias preliminares la presunta comisión del delito que se le atribuye al investigado, este suceso crea una indefensión por parte del investigado, por parte del impartidor de justicia al no comunicar en que modalidad encaja el delito, omitiendo información a la imputada vulnera su derecho a la defensa, ya que no está informada correctamente sobre el delito que se le imputa como tampoco que modalidad si es con agravante, se le restringió su derecho a la defensa, de poder</i></p>	<p><i>Se pudo llegar a la conclusión que se vulnera los derechos fundamentales en las diligencias preliminares creándole un perjuicio a los investigados como a los agraviados, por tal motivo al no dejar que se pueda defender correctamente el imputado.</i></p>

[https://eds.p.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=21&sid=a5a33edc-c2be-4c14-bc0e-](https://eds.p.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=21&sid=a5a33edc-c2be-4c14-bc0e-047709f81013%40redis&bdata=Jmxhbmc9ZXMc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=edsair.od.....3056..d61dee428aec0e11dbf2dd22cd33856&db=edsair)

[047709f81013%40redis&bdata=Jmxhbmc9ZXMc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=edsair.od.....3056..d61dee428aec0e11dbf2dd22cd33856&db=edsair](https://eds.p.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=21&sid=a5a33edc-c2be-4c14-bc0e-047709f81013%40redis&bdata=Jmxhbmc9ZXMc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=edsair.od.....3056..d61dee428aec0e11dbf2dd22cd33856&db=edsair)

[6](#)

		<i>brindar su declaración de los hechos materia de investigación que comprueben su inocencia sobre la investigación en su contra que viene siendo investigada</i>	
--	--	---	--



**Título:** La actuación del Ministerio Público ante el delito de Violencia Familiar distrito de Lima - 2020

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1 :** Determinar que la actuación del Ministerio Público en el ejercicio de su autonomía vulnera el derecho a la defensa en las diligencias preliminares.

**AUTOR (A):** Milagros Felicita Rosales

**Araujo FECHA :** 18 de octubre del 2021.

<i>FUENTE DOCUMENTAL</i>	<i>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</i>	<i>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</i>	<i>CONCLUSIÓN</i>
<p><i>Antinori Vigo, S. Z. (2021). Investigación suplementaria y la vulneración de los principios de autonomía del rol fiscal, imparcialidad judicial y el derecho de defensa. Revista Ciencia y Tecnología, 17(2), 43.</i></p> <p>Recuperado de:</p> <p><a href="https://eds.p.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=7&amp;sid=a5a33edc-c2be-4c14-bc0e047709f81013%40redis&amp;bda=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1/ZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=edsqcl.667105589&amp;db=edsqii">https://eds.p.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=7&amp;sid=a5a33edc-c2be-4c14-bc0e047709f81013%40redis&amp;bda=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1/ZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=edsqcl.667105589&amp;db=edsqii</a></p>	<p><i>La institución "ampliación o prórroga excepcional de las diligencias preliminares", configura una mala práctica de la segunda instancia del Ministerio Público, que trasgrede en primer término el derecho al plazo razonable, como manifestación implícita del derecho fundamental al debido proceso; y adicionalmente quebranta la legalidad procesal y esencia, lógica y naturaleza del CPP, pues no existe norma procesal alguna o pronunciamiento jurisprudencial que avale expresamente esta decisión en segunda instancia. Y en el mismo sentido conduce a la lenidad en las decisiones del Superior Jerárquico, quien de encontrarse frente a una deficiente investigación debería comunicar dicha actuación a la Oficina Desconcentrada de Control Interno (ODCI) para que proceda conforme a sus atribuciones pues la negligencia y desidia en la actuación fiscal no puede ser cubierta con ampliaciones de plazos no justificados por la ley.</i></p>	<p><i>comprobar que por parte del Ministerio Público emitiendo una disposición de ampliación excepcional se estaría realizando una mala praxis por parte del ente regulador, y así vulnerar el derecho fundamental como el debido proceso, quebrantando la legalidad procesal, entre otros derechos fundamentales así mismo va en contra de la naturaleza del código penal, en algunos casos por el archivamiento de ellos se eleva a la sala superior a fin de confirmar la decisión del fiscal u ordenar un nuevo análisis del caso que es materia de investigación quien estará posiblemente ante una deficiente comunicar al (ODCI) para corroborar la negligencia por parte de la actuación del fiscal - Ministerio Público</i></p>	<p><i>Se llego a la conclusión que las ampliaciones de plazo dentro de las diligencias preliminares crean una vulneración del derecho a la defensa contraviniendo las normas reguladas por las contradicciones.</i></p>

**Título:** La actuación del Ministerio Público ante el delito de Violencia Familiar distrito de Lima - 2020

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1 :** Determinar que la actuación del Ministerio Público en el ejercicio de su autonomía vulnera el derecho a la defensa en las diligencias preliminares.

**AUTOR (A):** Milagros Felicita Rosales Araujo

**FECHA :** 18 de octubre del 2021.

<i>FUENTE DOCUMENTAL</i>	<i>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</i>	<i>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</i>	<i>CONCLUSIÓN</i>
<p>Córdova Santos, M. Á. (2018). <i>Vulneración al Plazo Razonable: Prórroga Excepcional de las Diligencias Preliminares como mala Práctica en Segunda Instancia del Ministerio Público</i></p> <p>Recuperado de:</p> <p><a href="https://eds.p.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=2&amp;sid=a5a33edc-c2be-4c14-bc0e047709f81013%40redis&amp;bdta=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=edsair.od.....3056..23dc9db4af70e81dd36a9150494932de&amp;db=edsair">https://eds.p.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=2&amp;sid=a5a33edc-c2be-4c14-bc0e047709f81013%40redis&amp;bdta=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=edsair.od.....3056..23dc9db4af70e81dd36a9150494932de&amp;db=edsair</a></p>	<p>La institución "ampliación o prórroga excepcional de las diligencias preliminares", configura una mala práctica de la segunda instancia del Ministerio Público, que trasgrede en primer término el derecho al plazo razonable, como manifestación implícita del derecho fundamental al debido proceso; y adicionalmente quebranta la legalidad procesal y esencia, lógica y naturaleza del CPP, pues no existe norma procesal alguna o pronunciamiento jurisprudencial que avale expresamente esta decisión en segunda instancia. Y en el mismo sentido conduce a la lenidad en las decisiones del Superior Jerárquico,</p>	<p>Por parte del Ministerio Público emitiendo una disposición de ampliación excepcional se estaría realizando una mala praxis por parte del ente regulador, y así vulnerar el derecho fundamental como el debido proceso, quebrantando la legalidad procesal, entre otros derechos fundamentales así mismo va en contra de la naturaleza del código penal, en algunos casos por el archivamiento de ellos se eleva a la sala superior a fin de confirmar la decisión del fiscal u ordenar un nuevo análisis del caso que es materia de investigación quien estará posiblemente ante una deficiente comunicación al (ODCI) para</p>	<p>Cuando se dispone una ampliación por parte del fiscal mediante una disposición del ministerio público se vulnera ya que, al ordenar el archivamiento del caso, por la potestad que les confiere el código penal y su normativa pues los facultados que antes de formalizar la investigación ellos califican de acuerdo a los elementos de convicción si formalizan.</p>

	<i>quien de encontrarse frente a una</i>	<i>corroborar negligencia parte de actuación</i>	<i>la por la</i>	
--	--	--	--------------------------	--

	<p><i>deficiente investigación debería comunicar dicha actuación a la Oficina Desconcentrada de Control Interno (ODCI) para que proceda conforme a sus atribuciones pues la negligencia y desidia en la actuación fiscal no puede ser cubierta con ampliaciones de plazos no justificados por la ley.</i></p>	<p><i>del fiscal - Ministerio Publico.</i></p>	
--	---	--	--

**Título:** La actuación del Ministerio Público ante el delito de Violencia Familiar distrito de Lima - 2020

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Determinar si se afecta la defensa de los derechos fundamentales en los procesos estandarizados por la ley 30364 ante el delito de violencia familiar distrito de Lima - 2020

**AUTOR (A):** Milagros Felicita Rosales

**Araujo FECHA :** 18 de octubre del 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Capcha Molina, D. G. (2020). Ineficacia de la ley n° 30364 en los procesos de violencia de pareja en el primer juzgado de familia de la corte superior de justicia de Áncash, periodo 2017. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo; Repositorio Institucional Digital.</p> <p>Recuperado de:</p> <p><a href="https://eds.p.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=9&amp;sid=a5a33edc-c2be-4c14-bc0e047709f81013%40redis&amp;bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=edsbas.3C90F5DC&amp;db=edsbas">https://eds.p.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=9&amp;sid=a5a33edc-c2be-4c14-bc0e047709f81013%40redis&amp;bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=edsbas.3C90F5DC&amp;db=edsbas</a></p>	<p>En el artículo N.º 01 de la Constitución Política de 1993 se establece que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son los fines supremos del Estado y la sociedad, aunado a lo anterior la Constitución en su artículo 02 reconoce, a lo largo de 24 numerales, una serie de derechos fundamentales inherentes a las personas los cuales son de cumplimiento obligatorio e inviolables por parte del Estado; en especial el numeral 01 establece que todo ciudadano tiene derecho a la integridad física, psicológica y su libre desarrollo y bienestar; sin embargo en la actualidad la cantidad de actos de violencia que se percibe dentro de nuestra sociedad representa uno de los problemas más importantes al cual el Estado debe abocarse ya que dicha violencia atenta contra el derecho de las personas a su integridad física y psicológica</p>	<p>Que la violencia origina un enorme interés en nuestra sociedad, esto genera una dificultad en el sistema sanitario y una vulneración de los derechos fundamentales por esta parte género que se constituya la ley 30364 en el año 2015 con tal de asegurar la solución al problema crítico que azota a las sociedad, concorde al artículo 1 de la constitución que establece el derecho del ser humano y la tolerancia de su decencia por otro lado en el articulado 2 en los distintos incisos argumental que todo ser vivo un conjunto de derechos fundamentales irrenunciable a los ciudadanos protegiendo su derecho a la integridad física, mental, entre otros pero actualmente estos derechos se ven afectados y no son 100% garantizados por el estado debiendo realizar un adecuado tratamiento para eliminar todo tipo de violencia</p>	<p>La palabra violencia es un tema de gran relevancia ya que en la vida cotidiana es un problema social de gran magnitud, todos los derechos fundamentales están tipificados en la constitución política del Perú.</p>

**Título:** La actuación del Ministerio Público ante el delito de Violencia Familiar distrito de Lima - 2020

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Determinar si se afecta la defensa de los derechos fundamentales en los procesos estandarizados por la ley 30364 ante el delito de violencia familiar distrito de Lima – 2020.

**AUTOR (A):** Milagros Felicita Rosales Araujo

**FECHA** : 18 de octubre del 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Sandoval Effio, M. V. (2019). Las Medidas de Protección por Violencia Familiar y su implicancia sobre el Delito de Femicidio en la ciudad de Chiclayo. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; Repositorio Institucional - CONCYTEC.</p> <p>Recuperado de:</p> <p><a href="https://eds.p.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=11&amp;sid=a5a33edcc2be-4c14-bc0e047709f81013%40redis&amp;bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=edsbas.E2FB5CF6&amp;db=edsbas">https://eds.p.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=11&amp;sid=a5a33edcc2be-4c14-bc0e047709f81013%40redis&amp;bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=edsbas.E2FB5CF6&amp;db=edsbas</a></p>	<p>Además si verificamos las estadísticas que nos brinda el Poder Judicial, específicamente en el distrito de Lambayeque, nos damos cuenta que si bien se dicta un gran número de medidas de protección solo un porcentaje de ellas se cumplen, siendo preocupante además que se estén llevando a cabo conciliaciones en estos casos cuando expresamente la ley 30364 lo prohíbe, y como hemos visto anteriormente las cifras que nos muestra el INEI en cuanto a violencia familiar, notamos que existe un gran número de casos por este delito y que las mismas mujeres manifiestan que no se sienten seguras en sus hogares, situación en la que tal vez las instituciones del Estado están colaborando, al no dar un seguimiento a si efectivamente se terminó con la violencia en el hogar de la 55 víctima o si por el contrario, el denunciar contribuyó a que los agresores tomen represalias, como podría ser violentarlas nuevamente creando un ciclo de violencia, o si por el contrario y aún más grave a causarles la muerte, circunstancias que nuestra investigación tratará de identificar para poder</p>	<p>que la normativa 30364, trata de restringir todo tipo de acto violento contra la mujer, el INEI señaló que los actos violentos dentro del núcleo familiar se pudo identificar un gran porcentaje de casos evidenciados en las estadísticas, las víctimas señalaron que no se sienten protegidas ni seguras en su domicilio ocasiones en donde el Estado tiene gran parte de la culpa contribuyendo al no dar cumplimiento, seguimiento si se erradica la violencia en la familia y a la víctima por otro lado comprobar si a raíz de la denuncia establecida se enablaron nuevos actos de violencia o se eliminó por las medidas de protección otorgadas amparadas de la ley 30364, en muchas ocasiones la tardía reacción por parte del estado trae terribles consecuencias como el feminicidio en las víctimas que una vez denunciaron</p>	<p>Se pudo verificar que las estadísticas por parte del inei señalan que los casos de violencia se han incrementado</p> <p>Configurándose la vulneración de los derechos fundamentales ya que la ley 30364 que trata de disminuir todos los actos de violencia pero no son 100 % eficaces obstaculizando un buen desempeño.</p>

	<p><i>brindar posibles soluciones que reduzcan estos casos y cambie la forma en que es</i></p>		
--	--	--	--

	<p><i>tratada la mujer en la sociedad actualmente.</i></p> <p><i>(p. 55).</i></p>		
--	---	--	--



**Título:** La actuación del Ministerio Público ante el delito de Violencia Familiar distrito de Lima - 2020

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2 :** Determinar si se afecta la defensa de los derechos fundamentales en los procesos estandarizados por la ley 30364 ante el delito de violencia familiar distrito de lima – 2020.

**AUTOR (A):** Milagros Felicita Rosales Araujo

**FECHA :** 18 de octubre del 2021.

<i>FUENTE DOCUMENTAL</i>	<i>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</i>	<i>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</i>	<i>CONCLUSIÓN</i>
<p>Gonzalez Jaramillo, J. L. (2018). La Acción Procesal, Entre El Derecho a La Tutela Judicial Efectiva Y El Acceso a La Justicia. Revista Nuevo Derecho, 14(23), 19</p> <p>Recuperado de:</p> <p><a href="https://eds.p.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=13&amp;sid=a5a33edc-c2be-4c14-bc0e-047709f81013%40redis">https://eds.p.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=13&amp;sid=a5a33edc-c2be-4c14-bc0e-047709f81013%40redis</a></p>	<p><i>El derecho fundamental de acción no se satisface con la manifestación con una resolución de fondo, sino en la protección y el amparo del derecho sustancial, a través de técnicas procesales adecuadas para ello. Se observa entonces una similitud conceptual entre tutela judicial y el derecho de acción como derecho fundamental. No obstante, no puede confundirse el orden temático del derecho fundamental de la tutela judicial efectiva y del derecho de acción; de manera que sí así sucede, este “en sobrecimiento es prácticamente imperceptible precisamente porque se sabe que la tutela judicial efectiva depende de una acción también efectiva o idónea, es decir, de un acción vinculada a un procedimiento y técnicas procesales capaces de permitir la tutela judicial efectiva En últimas, la relación que hay entre la tutela judicial y el derecho de acción es sencilla, quién debe tutela judicial al derecho, como respuesta al derecho de acción, es el Estado. Pero el derecho de acción, porque es el derecho a través del que se puede ejercer la pretensión a la tutela judicial del derecho</i></p>	<p><i>Que el accionar procesal es un derecho principal en el derecho procesal que indistintamente señala que busca el Estado de la mano con la constitución pero sin embargo en la realidad este derecho no se compadece con el estado constitucional ni con los derechos fundamentales por ende la legitimidad depende de la tutela judicial del derecho en un proceso de investigación , en este caso lo que se busca es añadir una garantía a la carta magna a fin de que no se vulneren los derechos fundamentales como “el derecho a utilizar las técnicas procesales efectivas” y no estén dependiendo del derecho de acción.</i></p>	<p><i>Se llego a la conclusión que los derechos fundamentales no se garantizan solo con una sentencia, que, si no que se practique en la realidad conjuntamente con los que son los encargados de proteger y verificar el cumplimiento de las mismas, sin bien es cierto la ley 30364 busca disminuir la violencia en la realidad no es así.</i></p>

	<p><i>material, es el derecho a una acción adecuada, valga decir, es el derecho que,</i></p>		
--	--	--	--

	<p><i>entre otras técnicas procesales, exige la sentencia capaz de permitir la tutela del derecho material"</i></p>		
--	---	--	--